BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 105, fecha: viernes, 05 de Junio de 2026
Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php
Cod. Verificación:0b726ee36fce5caac4df47d7342488b82d33a0da

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. RESIDENCIA DE ESTUDIANTES

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PLAZAS DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027. BOP-GU-2026 - 1461

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE 26 MAYO 2026 DE LA JUNTA GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA (PUNTO Nº 12), APROBANDO EL EXPEDIENTE 3810/2026. CONVOCATORIAS PREMIOS PROVINCIA DE GUADALAJARA Y RÍO UNGRÍA Y RÍO HENARES, AÑO 2026 BOP-GU-2026 - 1460

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN PUBLICA DE LA MATRÍCULA CENSAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2026 BOP-GU-2026 - 1462

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1/2026 BOP-GU-2026 - 1464

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026 BOP-GU-2026 - 1463

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 3 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOVERA. BOP-GU-2026 - 1465

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BOP-GU-2026 - 1466

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES O JARDINES DE TITULARIDAD PRIVADA DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA - 2026 BOP-GU-2026 - 1468

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO DE SELECCIÓN BOLSA DE TRABAJO OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES BOP-GU-2026 - 1469

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXLUIDOS. SELECCIÓN OFICIAL DE PRIMERA DE OBRAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES BOP-GU-2026 - 1471

DELEGACIÓN PRESIDENCIA DE FESTEJOS BOP-GU-2026 - 1470

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL 2025 BOP-GU-2026 - 1472

AYUNTAMIENTO DE LA BODERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES BOP-GU-2026 - 1467

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR LA PLAZA DE ARQUITECTO/A DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN BOP-GU-2026 - 1473

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN BOP-GU-2026 - 1474

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2026 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR — BOP-GU-2026 - 1475

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITVA DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUÍDOS DE LA CONVOCATORIA DE CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE MONITOR/A DE LUDOTECA — BOP-GU-2026 - 1476

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

MODIFICACION DE CREDITOS 8/2026 — BOP-GU-2026 - 1477

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2026 — BOP-GU-2026 - 1478

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. RESIDENCIA DE ESTUDIANTES

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PLAZAS DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027.

1461

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiséis, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se aprueba las bases reguladoras de la convocatoria de plazas de estancia en la Residencia de Estudiantes de la Diputación, curso 2026-2027, con el siguiente texto:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PLAZAS DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027

1. OBJETO Y ÁMBITO

1.1 Plazas convocadas.

Se covocan 101 plazas de estancia en la Residencia de Estudiantes del Complejo Príncipe Felipe de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para el curso 2026-2027, con arreglo a la siguiente distribución:

- 41 estudiantes en habitación individual
- 60 estudiantes en habitación doble

La adjudicación de las mencionadas plazas y las condiciones de disfrute y pérdida de ésta se regirá por las normas que en esta convocatoria se establecen.

1.2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las plazas convocadas aquellos estudiantes que sean mayores de edad en el momento de realizar la reserva o que cumplan la mayoría de edad durante el periodo de estancia correspondiente al curso académico. Además, deberán cursar estudios universitarios, de doctorado, de postgrado, enseñanzas superiores no universitarias en la capital, en la Universidad de Alcalá de Henares o en la Universidad de Madrid, así como estudios de Bachillerato o ciclos formativos de Grado Superior o Medio en centros de Guadalajara, siguiendo este orden de prioridad:

1. Residentes en la provincia de Guadalajara fuera de la capital.
2. Residentes en otras provincias de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
3. Residentes en otras Comunidades Autónomas.

Dentro de cada grupo, siguiendo el orden establecido, tendrán preferencia los estudiantes que hayan estado matriculados en el curso 2025-2026.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. Régimen de estancias.

La estancia ordinaria en la Residencia comenzará a las 15:00 h. del día previo al inicio oficial del curso académico 2026-2027 y finalizará a las 15:00 h. del día siguiente al último establecido para la convocatoria ordinaria de evaluación, conforme al calendario académico oficial aprobado por las universidades y los centros educativos que impartan ciclos formativos de Grado Superior, Medio o Enseñanzas Artísticas Superiores. Esto se aplicará sin perjuicio de lo indicado en los siguientes apartados:

- Durante los períodos de vacaciones académicas de Navidad y Semana Santa, la Residencia permanecerá cerrada y todos los servicios serán suspendidos.
- Al inicio del curso, el calendario de apertura y cierre de la Residencia será publicado en el tablón de anuncios.
- Una vez finalizados los exámenes ordinarios de los distintos centros educativos, ningún residente podrá permanecer en la Residencia.

2.2. Precios públicos y servicios básicos.

- Todos los residentes deberán pagar las mensualidades completas establecidas en régimen de precio público, cubriendo el periodo desde el inicio oficial del curso hasta su finalización.
- En caso de obtener plaza después de la apertura de la Residencia, el importe se ajustará de manera proporcional al tiempo no adjudicado.
- Si una residente causa baja definitiva o cuando finalice el curso, el pago será proporcional a las semanas de estancia, siempre que la baja se comunique antes del día 10 del mes correspondiente. De lo contrario, se deberá abonar el mes completo.
- Los pagos deberán realizarse por adelantado mediante domiciliación bancaria dentro de los primeros quince días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza.

Servicios adicionales

- La manutención y limpieza estarán disponibles durante todo el curso académico, exceptuando sábados, domingos y festivos.
- Los residentes que deban realizar prácticas en localidades distintas podrán solicitar la exención del pago del precio público durante los períodos en los que estén ausentes.
- Si la exención es concedida, su duración no podrá superar los tres meses, aunque las prácticas tengan una duración mayor. Durante el tiempo en que la exención esté vigente, no se permitirá el uso de los servicios ni de las instalaciones de la Residencia.

3. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse mediante los modelos oficiales incluidos en el anexo de la Convocatoria:

- Anexo 1A: solicitud de reserva de plaza para antiguos residentes
- Anexo 1B: solicitud de reserva de plaza para nuevos aspirantes

Estos formularios estarán disponibles en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (www.dguadalajara.es).

Los interesados podrán presentar sus solicitudes por las siguientes vías:

1. Medios electrónicos: A través de la Sede Electrónica de la Diputación de Guadalajara, accesible desde su página web.
2. Presencialmente: En las oficinas de asistencia al Registro Electrónico de la Diputación, de lunes a viernes, en horario de 9:00 h a 14:00 h.
3. Correo certificado. También podrá enviarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar solicitudes será de 15 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Este plazo será válido tanto para los antiguos residentes como para quienes soliciten plaza por primera vez.

4. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LAS SOLICITUDES

Los solicitantes que aspiren por primera vez a una plaza en la Residencia deberán presentar:

- Fotocopia del DNI
- Certificado o volante de empadronamiento

5. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Las plazas se asignarán siguiendo el siguiente orden de prioridad:

1. Estudiantes empadronados en un municipio de la Provincia de Guadalajara que hayan sido residentes en años anteriores.
2. Estudiantes empadronados en la Provincia de Guadalajara. Dentro de este grupo, tendrán preferencia quienes residan a mayor distancia de la capital.
3. Estudiantes que hayan sido residentes durante el curso 2025-2026, aunque no estén empadronados en la provincia.
4. Estudiantes empadronados en un municipio de Castilla-La Mancha. Tendrán preferencia quienes vivan más cerca de Guadalajara.
5. Estudiantes empadronados en cualquier otro municipio de España. Tendrán preferencia quienes residan más cerca de Guadalajara.

Si, tras aplicar estos criterios, persistiera un empate entre solicitantes, este se resolverá mediante un sorteo. La fecha, hora y lugar del sorteo serán comunicados a las personas interesadas.

6. COMISIÓN DE ADMISIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se constituirá una Comisión de Admisión encargada de resolver las solicitudes presentadas, aplicando los baremos establecidos en la convocatoria y, en su caso, emitiendo las desestimaciones debidamente motivadas.

Asimismo, la Comisión podrá denegar la continuidad de residentes de años anteriores cuando existan causas justificadas conforme al Reglamento de Régimen Interno.

Esta Comisión de Admisión estará integrada por:

- La Diputada-Delegada de la residencia, o la persona en quien delegue.
- La Administradora-Coordinadora del Complejo Príncipe Felipe, o persona en quien delegue, que actuará como secretaria de la Comisión.
- El Administrativo del Complejo Príncipe Felipe o un funcionario adscrito a la residencia de estudiantes.

7. RELACIÓN DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

La Diputación de Guadalajara publicará en su página web (www.dguadalajara.es) una propuesta de adjudicación provisional con el listado de residentes admitidos. También se incluirá una lista de reversa basada en la valoración obtenida, para cubrir posibles vacantes, así como un listado de solicitudes desestimadas con indicación de la causa.

Desde la publicación de la propuesta de adjudicación provisional, los interesados/as dispondrán de un plazo de diez días naturales para presentar reclamaciones. Estas reclamaciones quedarán resueltas con la publicación de la adjudicación definitiva de plazas. La Comisión de Admisión será la encargada de gestionar y resolver cualquier incidencia o reclamación relacionada con el proceso, sin posibilidad de presentar un recurso administrativo posterior.

La Comisión de Admisión propondrá al órgano competente de la Excma. Diputación Provincial, para su resolución, la adjudicación de plazas en la Residencia de Estudiantes, así como la lista de espera para el curso académico 2026-2027. En esta lista se incluirán, por orden de llegada, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, pero que hayan sido presentadas fuera del plazo de reserva de plaza.

La Resolución definitiva se publicará en la sede electrónica de la Diputación de Guadalajara antes del 14 de agosto de 2026. Esta publicación tendrá los mismos efectos legales que una notificación, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Los adjudicatarios de las plazas están obligados al abono del precio público establecido en la Ordenanza vigente que en la actualidad es de 340,30 € mes, para

la habitación doble, y 379,88 € mes, para la habitación individual, y, asimismo, a conocer y cumplir cuanto se establezca en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.

Aquellos estudiantes que hayan obtenido plaza para la Residencia en el curso académico 2026-2027, confirmarán la aceptación de ésta enviando, por los medios anteriormente citados, la siguiente documentación en el plazo, improrrogable, comprendido entre el 15 de agosto y el 4 de septiembre de 2026:

a. Impreso de matriculación
b. Impreso de aceptación del Régimen interno de la Residencia de Estudiantes
c. Impreso de ficha de terceros sellado por el Banco, (en dicha cuenta deberá figurar como titular el residente).
d. Justificante del pago de la fianza de 380,00 € en cualquiera de estas dos cuentas a nombre de la Diputación de Guadalajara. En dicho justificante deberá constar el nombre y apellidos del residente que se matricula.

LA CAIXA - ES36 2100 8665 9002 0001 7813

SABADELL - ES83 0081 0668 7600 0123 8624

Si la persona solicitante no presenta la documentación requerida dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia a la plaza, la cual será asignada al siguiente aspirante de la lista de espera.

En caso de renuncia voluntaria a la plaza a partir del 20 de septiembre y durante el curso académico, si no existe una causa justificada, se perderá el derecho a la devolución del importe abonado.

Las únicas causas que se considerarán justificadas para la renuncia son:

- Cambio de matrícula a un centro ubicado en una localidad distinta a la de la Residencia.
- No obtención de plaza en el centro solicitado.
- Finalización de los estudios.
- Enfermedad o infortunio familiar que, certificado por un especialista médico, justifique el abandono de la residencia.
- Resoluciones judiciales.

El importe abonado en concepto de fianza se utilizará para cubrir posibles daños o desperfectos ocasionados por negligencia o por un uso inadecuado de las instalaciones o del mobiliario de la Residencia, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse.

La fianza será devuelta al finalizar la estancia, previa solicitud de la persona interesada, siempre que se haya comprobado que todos los pagos están al día y que la habitación se encuentra en buen estado.

8. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y/O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

La condición de residente podrá ser revocad, previa audiencia a la persona interesada, por cualquiera de las siguientes causas:

a. Pérdida de la condición de estudiante universitario, de bachiller o ciclos formativos.
b. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del residente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, previa tramitación de correspondiente expediente contradictorio.
c. Aportación de datos o documentación falsos, con las consecuencias que legalmente procedan.
d. Abandono injustificado de la residencia durante el periodo lectivo.
e. Cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.
f. Incumplimiento en el pago de los precios públicos establecidos.

Diputación de Guadalajara

ANEXO 1 (A)

CONVOCATORIA DE PLAZAS CURSO 2026-2027

SOLICITUD RESERVA DE PLAZA ANTIGUOS RESIDENTES

Nombre y apellidos _____
Fecha de nacimiento _____ Edad _____ DNI /NIE _____
Domicilio_____ Localidad_____ C.P._____
Provincia _____ Nº Teléfono del solicitante _____
Nº Teléfonos familiares _____
Correo Electrónico _____
Estudios que realizará en el curso 2026/2027 _____
Centro de Estudios_____
Tipo de habitación que solicita: Sencilla _____ Doble_____
Si ocupaba habitación doble, ¿desea el mismo compañero? SI ____ NO ____

SOLICITA, reserva de plaza en la Residencia del Complejo Educacional Príncipe Felipe para el curso académico 2026-2027, admitiendo al tiempo que esta solicitud no genera derecho alguno u obligación por parte de esa Corporación Provincial.

Declaración responsable:

La persona abajo firmante, en su propio nombre declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

-Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello. Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se podrán poner en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el responsable del tratamiento es la Diputación Provincial de Guadalajara, cuya finalidad es gestionar su solicitud de residencia y posterior estancia, efectuar los cobros preceptivos, así como para la gestión administrativa interna de la Diputación Provincial de Guadalajara. La base legal que permite legitimar este tratamiento es el consentimiento prestado por usted para el tratamiento de los datos facilitados a través del presente formulario. Sus datos pueden ser cedidos a las Entidades Bancarias con las que trabajamos para el cobro recibos, así como a la Administración Pública y Fuerzas o Cuerpos de Seguridad que legalmente corresponda. Le informamos, asimismo, de que sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a la finalidad para la que dicha información es recabada.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita, acompañada de DNI, a la siguiente dirección: Plaza Moreno, 10, Guadalajara, o al correo electrónico: *[dirección de correo electrónico]*. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: www.dgauadalajara.es.

El titular de los datos resulta informado y consiente en la comunicación y tratamiento de dichos datos bajo las debidas condiciones de seguridad y secreto profesional, por el período que resulte necesario para la finalidad para la que son recabados, tratados y cedidos.

Guadalajara, _____ de _____ de 2026

Fdo.: _____
(el solicitante)

SR. PRESIDENTE DE LA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Diputación de Guadalajara
Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:

Diputación de Guadalajara

ANEXO 1 (B)

CONVOCATORIA DE PLAZAS CURSO 2026-2027

SOLICITUD RESERVA DE PLAZA NUEVOS RESIDENTES

Nombre y apellidos _____
Fecha de nacimiento _____ Edad _____ DNI/NIE_____
Domicilio_____ Localidad_____C.P._____
Provincia _____ Nº Teléfono del solicitante _____
Nº Teléfonos familiares _____
Correo Electrónico _____
Estudios que realizará en el curso 2026/2027_____
Centro de Estudios_____
Tipo de habitación que solicita: Sencilla _____ Doble_____
Empadronado en el municipio de _____

SOLICITA, reserva de plaza en la Residencia del Complejo Educacional Príncipe Felipe para el curso académico 2026/2027, admitiendo al tiempo que esta solicitud no genera derecho alguno u obligación por parte de esa Corporación Provincial.

Documentación que presentar con la reserva: Fotocopia DNI, sólo en caso de envío de la documentación por correo postal y certificado o volante de empadronamiento.

Declaración responsable:

La persona abajo firmante, en su propio nombre declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

-Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello. Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se podrán poner en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el responsable del tratamiento es la Diputación Provincial de Guadalajara, cuya finalidad es gestionar su solicitud de residencia y posterior estancia, efectuar los cobros preceptivos, así como para la gestión administrativa interna de la Diputación Provincial de Guadalajara. La base legal que permite legitimar este tratamiento es el consentimiento prestado por usted para el tratamiento de los datos facilitados a través del presente formulario. Sus datos pueden ser cedidos a las Entidades Bancarias con las que trabajamos para el cobro recibos, así como a la Administración Pública y Fuerzas o Cuerpos de Seguridad que legalmente corresponda. Le informamos, asimismo, de que sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a la finalidad para la que dicha información es recabada.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita, acompañada de DNI, a la siguiente dirección: Plaza Moreno, 10, Guadalajara, o al correo electrónico: *[dirección de correo electrónico]*. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: www.dgauadalajara.es.

El titular de los datos resulta informado y consiente en la comunicación y tratamiento de dichos datos bajo las debidas condiciones de seguridad y secreto profesional, por el período que resulte necesario para la finalidad para la que son recabados, tratados y cedidos.

Guadalajara, ____ de _____ de 2026

Fdo.: _____
(el solicitante)

SR. PRESIDENTE DE LA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:

SEGUNDO: Proceder a la convocatoria de plazas de estancia para residentes en la Residencia de Estudiantes de la Diputación Provincial de Guadalajara, correspondientes al curso académico 2026-2027, conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas.

TERCERO: Ordenar la publicación de las bases reguladoras y la convocatoria de plazas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la página web de la Diputación Provincial (www.dguadalajara.es).

Guadalajara, 2 de junio de 2026. El Presidente, D. José Luis Vega Pérez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE 26 MAYO 2026 DE LA JUNTA GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA (PUNTO Nº 12), APROBANDO EL EXPEDIENTE 3810/2026. CONVOCATORIAS PREMIOS PROVINCIA DE GUADALAJARA Y RÍO UNGRÍA Y RÍO HENARES, AÑO 2026

1460

BDNS (Identif.): 908584

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria de los Premios Provincia de Guadalajara-2026 y Río Ungría y Río Henares-2026, cuyo texto completo puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

PREMIO PROVINCIA DE GUADALAJARA DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y ETNOGRÁFICA 2026: PREMIO DE INVESTIGACIÓN ENTOGRÁFICA “JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DE LOS MOZOS”

La Diputación Provincial de Guadalajara, con el fin de estimular el estudio de los valores y los recursos históricos y etnográficos de la provincia, convoca el Premio Provincia de Guadalajara de Investigación Histórica y Etnográfica - 2026, certamen que en esta edición se centrará exclusivamente en la investigación etnográfica y llevará el nombre de José Ramón López de los Mozos. Esta convocatoria se regirá con arreglo a las siguientes

NORMAS

1ª.- Se establece un único premio, dotado con la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS euros y estará sujeto a las retenciones marcadas por la ley. Dicho premio podrá ser declarado desierto si, a juicio del Jurado, ninguna de las obras presentadas reúne los suficientes méritos. Este premio estará sujeto a las retenciones marcadas por la ley. No podrá ser premiado aquel autor o autora que lo hubiese sido el año anterior a la presente convocatoria.

2ª.- Podrán participar en este premio cuantas personas, de forma individual o colectiva, lo deseen. Los trabajos presentados versarán sobre cualquier aspecto de la historia vinculado a la provincia de Guadalajara.

3ª.- Los trabajos, que deberán de ser inéditos y redactados en castellano, se presentarán por triplicado, impresos en papel de formato A-4, con una extensión

mínima de 200 páginas y máxima de 400, incluidas notas, apéndices, gráficos, ilustraciones y cualquier otro material, encuadernados o cosidos. Las páginas irán numeradas correlativamente, según el siguiente esquema: texto principal, apéndices, bibliografía y notas (las ilustraciones y gráficos irán en su correspondiente lugar dentro del texto).

El texto, al igual que las notas, deberá ir escrito en tipos Times New Roman 12, con un interlineado de 1,5 mm.

Queda expresamente prohibido el uso, total o parcial, de herramientas de inteligencia artificial generativa o sistemas automatizados de creación de contenido para la elaboración de los trabajos presentados al concurso.

La organización podrá solicitar aclaraciones, borradores, archivos de trabajo o cualquier otra evidencia que permita verificar la autoría y el proceso de creación. En caso de detectarse o existir indicios razonables de utilización de inteligencia artificial contraviniendo esta cláusula, la candidatura podrá ser descalificada de forma inmediata, sin derecho a reclamación.

4ª.- Los trabajos se harán llegar por correo certificado o personalmente al Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara. “Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, y deberán presentarse bajo lema, con indicación “Para el Premio José Ramón López de los Mozos” de Investigación Etnográfica - 2026”.

En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.

5ª.- El plazo de presentación de trabajos finalizará el 30 de septiembre de 2026.

6ª.- La obra premiada podrá ser editada por la Diputación Provincial de Guadalajara, dentro del plazo de un año. Transcurrido el mismo, su autor o autora dispondrá de ella libremente, pero en el momento de su publicación deberá consignar de forma visible y destacada la distinción concedida, así como la composición del jurado que otorgó el premio. El importe del premio cubrirá los derechos de autor correspondientes a la primera edición.

7ª.- El jurado, presidido por el Presidente de la Diputación de Guadalajara, o persona en quien delegue, estará formado por tres personas vinculadas a la naturaleza del Premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido al fallo. Dicho jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable y no mantendrá correspondencia sobre los trabajos presentados.

8ª.- El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

9ª.- Los originales no premiados podrán ser retirados por sus autores una vez transcurridos, al menos, 30 días después del fallo. Los no retirados serán destruidos una vez transcurridos tres meses desde el fallo del jurado.

10ª.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PREMIO “CAMILO JOSÉ CELA” DE NARRATIVA - 2026

NORMAS

1ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara convoca el Premio “Camilo José Cela” de Narrativa - 2026, que se otorgará al mejor libro de narrativa (novela, relato, biografía, viajes, etc.), cuyo autor o autora no haya sido premiado en la convocatoria inmediatamente anterior.

2ª.- Los trabajos que concursen habrán de ser inéditos, estar redactados en castellano y tener una extensión de 125 a 250 páginas, tamaño DIN A-4, impresos a una o doble cara, con letra Times New Roman 12, con interlineado de 1,5 mm, paginados, encuadernados o cosidos y por triplicado.

Queda expresamente prohibido el uso, total o parcial, de herramientas de inteligencia artificial generativa o sistemas automatizados de creación de contenido —incluyendo, entre otros, generadores de texto— para la elaboración de las propuestas presentadas al concurso. La organización podrá solicitar aclaraciones, borradores, archivos de trabajo o cualquier otra evidencia que permita verificar la autoría y el proceso de creación. En caso de detectarse o existir indicios razonables de utilización de inteligencia artificial contraviniendo esta cláusula, la candidatura podrá ser descalificada de forma inmediata, sin derecho a reclamación.

3ª.- El importe del premio será de SIETE MIL euros y estará sujeto a las retenciones marcadas por la ley.

4ª.- El jurado, presidido por el Presidente de la Diputación de Guadalajara, o persona en quien delegue, estará formado por tres personas vinculadas con la naturaleza del Premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido al fallo. Dicho jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable y no mantendrá correspondencia sobre los trabajos presentados.

5ª.- El plazo de presentación de originales terminará el día 30 de septiembre de 2026.

6ª.- Los trabajos se harán llegar por correo certificado o personalmente al Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara. “Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, y deberán presentarse bajo el lema, con la indicación “Para el Premio “Camilo José Cela” de Narrativa-2026”. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.

7ª.- La obra premiada podrá ser editada por la Diputación Provincial de Guadalajara, directamente o en coedición con cualquier otra entidad o editorial, dentro del plazo de un año; en el caso de coedición con una editorial, el autor o autora habrá de mostrar conformidad con las condiciones de la misma y llegar a un acuerdo con la mercantil editora, comprometiéndose a que, al menos en su primera edición, conste de manera destacada en el libro, preferentemente en portada, la siguiente leyenda: “Premio Provincia de Guadalajara de Narrativa 2026 Camilo José Cela”. También deberá figurar en el interior la composición del jurado que otorgó el premio. Transcurrido el año sin publicarse la obra, su autor o autora dispondrá de ella libremente, pero en el momento de su publicación deberá consignar de forma visible la misma leyenda. El importe del premio cubrirá los derechos de autoría correspondientes a la primera edición, caso de editarla directamente la Diputación Provincial. Asimismo, el premio se podrá declarar desierto si, a juicio del Jurado, ningún trabajo reúne méritos suficientes o no se ajusta a las condiciones establecidas en la convocatoria.

8ª.- El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

9ª.- Los originales no premiados no se devolverán y serán destruidos.

10ª.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PREMIO “JOSÉ ANTONIO OCHAÍTA” DE POESÍA - 2026

NORMAS

1ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara, convoca el Premio “José Antonio Ochaíta” de Poesía - 2026, que se otorgará a un libro o colección de poemas de forma, metro y tema libres, cuyo autor o autora no haya sido premiado en la convocatoria inmediatamente anterior.

2ª.- Los trabajos que concursen habrán de ser originales e inéditos, estar

redactados en castellano y no podrán ser inferiores a 500 versos ni superiores a 1.000, presentándose en formato DIN A-4, impresos a una o doble cara, a doble espacio, con letra Times New Roman 12 y por triplicado.

Queda expresamente prohibido el uso, total o parcial, de herramientas de inteligencia artificial generativa o sistemas automatizados de creación de contenido —incluyendo, entre otros, generadores de texto o cualquier tecnología similar— para la elaboración de las propuestas presentadas al concurso.

La organización podrá solicitar aclaraciones, borradores, archivos de trabajo o cualquier otra evidencia que permita verificar la autoría y el proceso de creación. En caso de detectarse o existir indicios razonables de utilización de inteligencia artificial contraviniendo esta cláusula, la candidatura podrá ser descalificada de forma inmediata, sin derecho a reclamación.

3ª.- El importe del premio será de TRES MIL euros y estará sujeto a las retenciones marcadas por la ley.

4ª.- El jurado, presidido por el Presidente de la Diputación de Guadalajara, o persona en quien delegue, estará formado por tres personas vinculadas con la naturaleza del premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido al fallo. Dicho jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable, y no mantendrá correspondencia sobre los trabajos presentados.

5ª.- El plazo de presentación terminará el día 30 de septiembre de 2026.

6ª.- Los trabajos se harán llegar por correo certificado o personalmente al Servicio de Cultura de la Diputación Provincial de Guadalajara. “Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, y deberán presentarse bajo lema, con la indicación “Para el Premio “José Antonio Ochaíta” de Poesía-2026”. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.

7ª.- La obra premiada podrá ser editada por la Diputación Provincial de Guadalajara, directamente o en coedición con cualquier otra entidad o editorial, dentro del plazo de un año; en caso de coedición con una editorial, el autor o autora habrá de mostrar conformidad con las condiciones de la misma y llegar a un acuerdo con la mercantil editora, comprometiéndose a que, al menos en su primera edición, conste de manera destacada en el libro la siguiente leyenda: “Premio Provincia de Guadalajara de Poesía 2026 José Antonio Ochaíta”. También deberá figurar en el interior la composición del jurado que otorgó el premio. Transcurrido un año sin publicarse la obra, su autor o autora dispondrá de ella libremente, pero en el momento de su publicación deberá consignar de forma visible la misma leyenda. El importe del premio cubrirá los derechos de autoría correspondientes a

la primera edición, caso de editarla directamente la Diputación Provincial

Asimismo, se podrá declarar desierto el premio si, a juicio del jurado, ningún trabajo reúne méritos suficientes o no se ajusta a las condiciones establecidas en la convocatoria.

8ª.- El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

9ª.- Los originales no premiados no se devolverán y serán destruidos.

10ª.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PREMIO “JOSÉ DE JUAN GARCÍA” DE PERIODISMO - 2026

NORMAS

1ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara, convoca el Premio “José de Juan García” de Periodismo - 2026, para el mejor artículo, reportaje periodístico o serie de artículos o reportajes publicados o emitidos en cualquier medio y soporte, en lengua castellana y que verse sobre la provincia de Guadalajara.

2ª.- Se establece un premio de DOS MIL QUINIENTOS euros para el mejor de los trabajos antes mencionado, que haya sido publicado o emitido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026. Esta cantidad estará sujeta a las retenciones marcadas por la ley. Cada autor o autora podrá presentar un solo artículo o reportaje o bien un conjunto de artículos y reportajes, si estos acreditan tratarse de una misma serie. Este premio estará sujeto a las retenciones marcadas por la ley. No podrá ser premiado aquel autor o autora que lo hubiese sido en el año anterior a la presente convocatoria.

3ª.- El jurado, presidido por el Presidente de la Diputación de Guadalajara, o persona en quien delegue, estará formado por tres personas vinculadas con la naturaleza del Premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido al fallo. Dicho jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable, y no mantendrá correspondencia sobre los trabajos presentados.

4ª.- El plazo de presentación terminará el día 30 de septiembre de 2026.

5ª.- Los trabajos se presentarán, necesariamente, en el soporte en que hayan sido publicados o emitidos, adjuntando original y tres copias. En el caso de tratarse de artículos publicados en soportes digitales, además de los enlaces en línea en los

que pueden ser leídos habrán de aportarse cuatro ejemplares de ellos impresos en papel. Los trabajos se presentarán directamente o por correo certificado al Servicio de Cultura. Diputación Provincial. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, haciendo constar en el sobre “Para el Premio “José de Juan García” de Periodismo - 2026”. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo o trabajos, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el nombre del autor o autora. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.

Queda expresamente prohibido el uso, total o parcial, de herramientas de inteligencia artificial generativa o sistemas automatizados de creación de contenido —incluyendo, entre otros, generadores de texto, imágenes, audio, vídeo, código o cualquier tecnología similar— para la elaboración de las propuestas presentadas al concurso.

La organización podrá solicitar aclaraciones, borradores, archivos de trabajo o cualquier otra evidencia que permita verificar la autoría y el proceso de creación. En caso de detectarse o existir indicios razonables de utilización de inteligencia artificial contraviniendo esta cláusula, la candidatura podrá ser descalificada de forma inmediata, sin derecho a reclamación.

6ª.- El premio podrá declararse desierto si, a juicio del jurado, los trabajos presentados no reúnen méritos suficientes o no se ajustan a las condiciones establecidas en la convocatoria.

7ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara podrá hacer uso libremente de los trabajos premiados.

8ª.- El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

9ª.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PREMIO “JESUSA BLANCO” DE FOTOPERIODISMO - 2026

NORMAS

1ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara, convoca el Premio “Jesusa Blanco” de Fotoperiodismo - 2026, para la mejor fotografía periodística, reportaje foto-periodístico o serie de reportajes fotográficos publicados en cualquier medio y soporte impreso o virtual, y cuyas imágenes tengan relación directa con la provincia de Guadalajara.

2ª.- Se establece un premio de MIL euros para el mejor de los trabajos antes mencionados, que haya sido publicado entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026. Esta cantidad estará sujeta a las retenciones marcadas por la ley. Cada autor o autora podrá presentar una sola fotografía, reportaje o conjunto de artículos y reportajes, si estos acreditan tratarse de una misma serie. No podrá ser premiado aquel autor o autora que lo hubiese sido en el año anterior a la presente convocatoria.

Queda expresamente prohibido el uso, total o parcial, de herramientas de inteligencia artificial generativa o sistemas automatizados de creación de contenido —incluyendo, entre otros, generadores de texto, imágenes, audio, vídeo, código o cualquier tecnología similar— para la elaboración de las propuestas presentadas al concurso.

La organización podrá solicitar aclaraciones, borradores, archivos de trabajo o cualquier otra evidencia que permita verificar la autoría y el proceso de creación. En caso de detectarse o existir indicios razonables de utilización de inteligencia artificial contraviniendo esta cláusula, la candidatura podrá ser descalificada de forma inmediata, sin derecho a reclamación.

3ª.- El jurado, presidido por el Presidente de la Diputación de Guadalajara, o persona en quien delegue, estará formado por tres personas vinculadas con la naturaleza del Premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido al fallo. Dicho jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable, y no mantendrá correspondencia sobre los trabajos presentados.

4ª.- El plazo de presentación terminará el día 30 de septiembre de 2026.

5ª.- Los trabajos se presentarán, necesariamente, en el soporte en que hayan sido publicados, adjuntando original y tres copias, directamente o por correo certificado al Servicio de Cultura. Diputación Provincial. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, haciendo constar en el sobre “Para el Premio “Jesusa Blanco” de Fotoperiodismo - 2026”. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo o trabajos, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el nombre del autor o autora. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.

6ª.- El premio podrá declararse desierto si, a juicio del jurado, los trabajos presentados no reúnen méritos suficientes o no se ajustan a las condiciones establecidas en la convocatoria.

7ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara podrá hacer uso libremente de los trabajos premiados.

8ª.- La obra, o el conjunto de obras ganadoras en caso de ser un reportaje,

participará en una exposición en la Sala de Arte de la Diputación Provincial de Guadalajara. Para ello, el ganador se compromete a entregar al Servicio de Cultura de la Diputación Provincial, en los diez días siguientes a darse a conocer el fallo, la fotografía o conjunto de fotografías premiadas en formato digital, TIFF o JPEG, de calidad máxima, a resolución de 300 ppp. También se compromete a entregar en formato PDF O JPEG la reproducción de la fotografía o el reportaje premiados en el medio o soporte en que fueron publicados, incluidos los textos que la o las acompañaron.

9ª.- El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

10ª.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PREMIOS “ANTONIO DEL RINCÓN” DE DIBUJO - 2026

NORMAS

1ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara, convoca el Premio “Antonio del Rincón” de Dibujo - 2026 para artistas residentes en España, que admite únicamente obras realizadas de una manera monocroma, siendo indiferente el soporte empleado, salvo el cristal que está expresamente prohibido, para su ejecución. Se rechazará toda obra que no se ajuste a esta norma.

2ª.- Las obras que se presenten serán de formato libre, estarán perfectamente enmarcadas, sin cristal y dispuestas para ser colgadas, pero sus medidas no podrán ser inferiores a 50 centímetros en cualquiera de sus lados. Los dibujos no podrán estar firmados, si bien los autores se comprometen a firmarlos si resultan ganadores de alguno de los dos premios que se otorgan en esta convocatoria, una vez fallada la misma y antes de inaugurarse la exposición determinada en la base 6ª. Por otra parte, a los ganadores se les exigirá la presentación de una reproducción de la obra en CD o DVD, en formato TIFF o JPEG de calidad máxima a resolución de 300 ppp y en tamaño mínimo de 30 x 40 cms. o superficie equivalente.

3ª.- El número de obras por autor o autora no pasará de dos, inéditas y de tema libre. No se admitirán soportes preparados que influyan en el resultado del dibujo: collages, transfers, etc.

4ª.- Se instituyen dos premios: el primero de TRES MIL euros y el segundo, de MIL euros. Estos premios estarán sujetos a las retenciones marcadas por la ley. No podrá ser premiado aquel autor o autora que lo hubiese sido en la convocatoria anterior, si bien podrá presentar su obra fuera de concurso. Si a juicio del jurado designado al efecto, entre los trabajos presentados no reuniese ninguno las

condiciones artísticas necesarias, los premios podrán declararse desiertos.

5ª.- Las obras premiadas pasarán automáticamente a la plena propiedad de la Diputación Provincial de Guadalajara, sin que el autor o autora tenga derecho a compensación económica alguna.

6ª.- Con las obras seleccionadas se celebrará una exposición en la Sala de Arte de la Diputación Provincial de Guadalajara que tendrá lugar entre los meses de enero y/o febrero de 2027.

7ª.- Las obras no seleccionadas podrán retirarse durante los dos meses siguientes al fallo del premio y las seleccionadas para exposición, un mes al término de la misma, quedando de propiedad de la Diputación Provincial de Guadalajara aquellas que no hubieran sido retiradas en los plazos señalados. La devolución de las obras enviadas por agencia o por correo, se efectuará por agencia, a portes debidos y en los mismos embalajes.

8ª.- No se responde de los deterioros ocasionados en el envío o estancia en la Sala de Exposiciones, ni de un posible extravío o destrucción.

9ª.- El jurado, presidido por el Presidente de la Diputación de Guadalajara, o persona en quien delegue, estará formado por tres personas vinculadas con la naturaleza del Premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido al fallo. Dicho jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable.

10ª.- La recepción de las obras tendrá lugar en la Diputación Provincial de Guadalajara. Servicio de Cultura. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53. Al dorso de cada obra deberá figurar el nombre, dirección y teléfono del participante. En caso de remitirse por alguna Agencia, será por cuenta de los artistas el envío de los trabajos, debiendo consignarse expresamente que se presentan al Premio “Antonio del Rincón” de Dibujo - 2026. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el nombre del autor o autora.

11ª.- El plazo de admisión de las obras se cerrará el día 30 de septiembre de 2026.

12ª.- Se publicará un catálogo en el que figurarán los nombres de los premiados y seleccionados, que será remitido a los participantes del certamen.

13ª.- El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

14ª.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014,

de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PREMIOS “TOMÁS CAMARILLO” DE FOTOGRAFÍA - 2026

NORMAS

1ª.- La Diputación Provincial de Guadalajara, convoca los Premios “Tomás Camarillo” de Fotografía - 2026, a los que podrán concurrir todos los fotógrafos aficionados o profesionales, residentes en el territorio español, excepto aquellos que hayan sido premiados en la convocatoria inmediatamente anterior.

2ª.- El tema, procedimiento y tamaño de la imagen serán totalmente libres (excepto transparencias y reproducciones). Las fotografías podrán estar reveladas por procedimiento químico o digital, si bien este, deberá ser impreso con tintas que otorguen a la obra una conservación museística. No se admitirán fotocopias ni impresiones láser, siendo libre el tamaño de la mancha fotográfica. Deberán ir montadas en passe-partout (no se aceptará otro tipo de montaje) de 40 x 50 cm con un grosor mínimo de 1,6 mm y máximo de 3 mm. para después ser expuestas en marcos con cristal. Asimismo, los concursantes deberán presentar sus fotografías con las más elementales normas de fijado y estabilizado, de forma que garanticen la óptima conservación museística mencionada. A los ganadores se les exigirá la presentación de una reproducción de la obra en CD o DVD, en formato TIFF o JPEG de calidad máxima a resolución de 300 ppp. y en tamaño mínimo de 30 x 40 cms o superficie equivalente.

3ª.- Las fotografías, TRES por concursante, no deberán haber sido premiadas en otros concursos (de lo que se adjuntará declaración jurada). Los premios se concederán al conjunto de TRES fotografías, sin que necesariamente deban tener unidad temática.

4ª.- La recepción de las fotografías tendrá lugar en la Diputación Provincial de Guadalajara. Servicio de Cultura. Centro “San José”. C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España), cualquier día laborable de 9 a 14 horas, excepto sábados, teléfono de contacto 949 88 75 53, pudiendo ser enviadas por correo con indicación “Para el Premio “Tomás Camarillo” de ¨Fotografía - 2026”.

5ª.- Identificación: Al dorso de cada obra figurará el título o lema de la misma. En sobre aparte, cerrado, que se acompañará al trabajo, deberán figurar el nº del DNI, el nombre, los dos apellidos, domicilio del autor o autora, teléfono de contacto y e-mail, así como un breve currículum vitae, haciéndose constar en su exterior el lema elegido. No se admitirán trabajos enviados por correo electrónico.

6ª.- El plazo de admisión se cerrará el día 30 de septiembre de 2026.

7ª.- Se establecen dos premios: el primero, dotado con DOS MIL euros, será para la mejor colección de TRES fotografías de tema libre, y un premio especial exclusivamente para fotógrafos no profesionales, dotado con MIL euros para una

colección de TRES fotografías cuyo tema sea la provincia de Guadalajara, sin que ello quiera decir que este tema esté expresamente excluido del premio anterior. Estos premios estarán sujetos a las retenciones marcadas por la ley, no pudiéndose optar a más de uno.

8ª.- El jurado, presidido por el Presidente de la Diputación de Guadalajara, o persona en quien delegue, estará constituido por tres personas vinculadas a la naturaleza del Premio, designadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Cultura, y su composición será dada a conocer acto seguido del fallo. Dicho Jurado decidirá sobre cualquier aspecto no contemplado en estas normas, su fallo será inapelable, y no mantendrá correspondencia sobre los trabajos presentados.

9ª.- El fallo del premio se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso. Hecho público el fallo, éste no será definitivo hasta pasados QUINCE días. En caso de reclamación escrita la Diputación realizará las gestiones oportunas y decidirá sobre las mismas. Pasado este plazo no se admitirá reclamación alguna sobre este tema.

10ª.- No se cobrará derecho alguno y las fotografías premiadas pasarán a plena propiedad de la Diputación Provincial, pudiendo ésta reproducirlas o autorizar su reproducción, sin limitación de tiempo ni de lugar, siempre citando el nombre del autor o autora. Los participantes se responsabilizarán totalmente de la no existencia de derechos de terceros en las obras presentadas, así como de toda reclamación por derechos de imagen.

11ª.- Con las obras seleccionadas se celebrará una exposición pública, que se instalará en la Sala de Arte de la Diputación Provincial de Guadalajara y que tendrá lugar entre los meses de enero y/o febrero de 2027.

12ª.- A los participantes no premiados, cuyas fotos fueron enviadas por correo o por agencia, se les devolverán por correo en los mismos embalajes y a portes pagados. No se responde de los deterioros ocasionados en el envío o estancia en la Sala de Exposiciones, ni de un posible extravío o destrucción.

13ª.- Se publicará un catálogo con las fotografías premiadas en el que figurarán los nombres de los premiados y seleccionados, que será remitido a los participantes del certamen.

14ª.- El hecho de participar en estos premios, supone la total aceptación de las normas.

15ª.- Las obras no seleccionadas podrán retirarse durante los dos meses siguientes al fallo del premio y las seleccionadas para exposición, un mes al término de la misma, quedando de propiedad de la Diputación Provincial de Guadalajara aquellas que no hubieran sido retiradas en los plazos señalados.

16ª.- Publicidad.

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

PREMIOS DE POESÍA "RÍO UNGRÍA - FRANCISCO GARCÍA MARQUINA" Y "RÍO HENARES – FRANCISCO GARCÍA MARQUINA" – 2026

NORMAS

1. El premio "RÍO UNGRÍA – FRANCISCO GARCÍA MARQUINA" se otorgará a un poema de forma libre, de extensión no superior a cien versos y cuyo autor o autora no haya sido premiado en la convocatoria inmediatamente anterior.

2. El premio "RÍO HENARES – FRANCISCO GARCÍA MARQUINA" se otorgará a un soneto, cuyo autor o autora no haya sido premiado en la convocatoria inmediatamente anterior.

3. Todos los trabajos, escritos en castellano, serán originales, inéditos y de tema libre y deberán presentarse impresos en papel de formato DIN A-4, impresos a una o doble cara, a doble espacio, con letra Times New Roman 12, por triplicado y sin firma.

Queda expresamente prohibido el uso, total o parcial, de herramientas de inteligencia artificial generativa o sistemas automatizados de creación de contenido —incluyendo, entre otros, generadores de texto o cualquier tecnología similar— para la elaboración de las propuestas presentadas al concurso.

La organización podrá solicitar aclaraciones, borradores, archivos de trabajo o cualquier otra evidencia que permita verificar la autoría y el proceso de creación. En caso de detectarse o existir indicios razonables de utilización de inteligencia artificial contraviniendo esta cláusula, la candidatura podrá ser descalificada de forma inmediata, sin derecho a reclamación.

4. En sobre cerrado adjuntarán los autores sus datos de identificación y biográficos.

5. El plazo de admisión de originales queda abierto a partir de la publicación de estas normas, cerrándose el día 30 de septiembre de 2026.

6. Los poemas, indicando en el sobre el nombre del premio a que concurren, se enviarán a esta dirección: DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA. Centro "San José", C/ Atienza, nº 4, 5ª planta. 19003-GUADALAJARA (España)

7. No se admitirán trabajos enviados por e-mail.

8. El fallo se realizará dentro del mes de noviembre del año en curso.

9. Cada premio estará dotado con QUINIENTOS euros y diploma acreditativo.

10. No se devolverán los originales ni se mantendrá correspondencia con sus

autores. La Diputación Provincial se reserva los derechos de publicación de los poemas premiados, procediendo a la destrucción de los restantes.

11. El jurado estará formado por escritores de reconocido prestigio y un representante de la Diputación Provincial, cuya discrecionalidad interpretará de forma inapelable estas normas.

12.- Publicidad

De conformidad con el artículo 17, letra b) del apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 02 de junio de 2026, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN PUBLICA DE LA MATRÍCULA CENSAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2026

1462

EXPOSICIÓN PUBLICA DE LA MATRÍCULA CENSAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2026, DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HAN ENCOMENDADO LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL MISMO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Remitidas por la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara la matrícula censal Provisional anual de Obligados tributarios en el Impuesto de Actividades Económicas del 2026 de contribuyentes por cuotas mínimas municipales, provinciales y nacional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3ª del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión de este impuesto, quedan expuestas al público en todos los ayuntamientos de la provincia que han delegado las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, que son todos a excepción de ALCOCER, ALMONACID DE ZORITA, AZUQUECA DE HENARES, CASA DE UCEDA, CUBILLO DE UCEDA, ESPINOSA DE HENARES, FONTANAR, FUENTENOVILLA, FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES, GALÁPAGOS, GUADALAJARA, HONTOBA, ILLANA, MAJAELRAYO, PAREJA, SACEDÓN, TAMAJON, TRILLO, UCEDA VALDEAVERUELO, VIÑUELAS, YEBRA Y YUNQUERA DE HENARES, para su examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de disconformidad con los datos que figuran en las matrículas censales, podrá interponerse por los interesados reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla La Mancha, en el plazo de un mes. Potestativamente también podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara, en el plazo de un mes, en ambos casos contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición al público indicado anteriormente. La interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa contra los actos dictados no originará la suspensión de los actos liquidatorios posteriores, salvo que así se acuerde expresamente por el órgano administrativo o por el Tribunal Económico-Administrativo, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, 2 de junio de 2026. LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo: Susana Alcalde Adeva.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1/2026

1464

El Pleno de Alcocer en fecha 18/05/2026 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n. º 1/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https://alcocer.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcocer, a 1 de junio de 2026. Fdo: El Alcalde-Presidente: D. Borja Castro Cervigón.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

1463

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2026, en Pleno de fecha 18 de mayo de 2026, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026 – ESTADO DE INGRESOS POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

	CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	185.200,00 €
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. Naturaleza Rústica.	17.000,00 €
113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de naturaleza urbana. Naturaleza Urbana.	87.100,00 €
114	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales	66.200,00 €
115	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	12.000,00 €
130	Impuesto sobre Actividades Económicas.	2.900,00 €
	CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	12.000,00 €
290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.	12.000,00 €
	CAPÍTULO 3. TASAS Y OTROS	84.100,00 €
300	Servicio de abastecimiento de agua.	31.000,00 €
301	Servicio de alcantarillado	6.400,00 €
302	Servicio de recogida de basura	28.000,00 €
309	Otras tasas por prestación de servicios básicos (Tributos varios)	3.000,00 €
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de suministros	4.000,00 €
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	1.200,00 €
338	Tasa- Compensación de Telefónica de España, S.A.	500,00 €
339	Otros ingresos diversos	10.000,00 €
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	98.000,00 €
420	Participación en los Tributos del Estado.	70.000,00 €

450	De la Administración General de las Comunidades Autónomas	25.000,00 €
461	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	3.000,00 €
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	25.000,00 €
541	Arrendamientos de fincas urbanas	15.000,00 €
559	Otras concesiones y aprovechamientos	10.000,00 €
	CAPÍTULO 6. ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES	- €
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES	62.500,00 €
720	De Organismos Autónomos y Agencias Estatales	1.500,00 €
750	De Comunidades Autónomas. (subvenciones "no periódicas")	10.000,00 €
760	De Diputaciones (subvenciones no periódicas)	47.000,00 €
766	De otras Entidades que agrupen Municipios	4.000,00 €
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	- €
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	- €
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	466.800,00 €

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026 - ESTADO DE GASTOS

	CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL	129.000,00 €
920.120	Administración General. Personal funcionario. Retribuciones básicas. Sueldos del Grupo A1.	27.000,00 €
920.130	Administración General. Personal Fijo. Laboral Fijo.	32.000,00 €
920.131	Administración General. Personal Laboral. Laboral temporal.	35.000,00 €
920.160	Administración General. Cuotas sociales. Seguridad Social. Naturaleza Urbana.	35.000,00 €
	CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	285.500,00 €
920.210	Infraestructuras y bienes naturales.	30.000,00 €
920.220	Material, suministros y otros. Ordinario no inventariable	1.000,00 €
221	Suministros. Energía eléctrica.	65.000,00 €
222	Comunicaciones. Servicios de Telecomunicaciones	3.500,00 €
227.00	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Limpieza y aseo.	10.000,00 €
227.99	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	176.000,00 €
	CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS	500,00 €
359	Otros gastos financieros.	500,00 €
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	- €

	CAPÍTULO 5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.	- €
	CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES	51.800,00 €
609	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	4.800,00 €
619	Administración General. Inversión de reposición de infraestructura y bienes de uso general. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	47.000,00 €
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	- €
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	- €
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	466.800,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Número de orden: 1

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención
- Grupo: A
- Número de puestos: 1
- Forma de provisión: Interinidad

Número de orden: 2

- Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo
- Grupo
- Número de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato temporal

Número de orden: 3

- Denominación de la plaza: Operario de servicios múltiples
- Grupo
- Número de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato indefinido

Número de orden: 4

- Denominación de la plaza: Limpiadora
- Grupo
- Número de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato indefinido

Número de orden: 5

- Denominación de la plaza: Limpiadora
- Grupo

- Número de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato temporal

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En Alcocer, a 29 de mayo de 2026. El Alcalde, Fdo: Borja Castro Cervigón.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 3 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOVERA.

1465

SUMARIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLOTAU), de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se hace pública la adopción, por mayoría absoluta, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alovera en sesión celebrada el 27 de abril de 2026, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 3 del Plan de Ordenación Municipal de Alovera (Guadalajara), y que figura como Anexo de este anuncio, incorporándose en el mismo los recursos que caben contra dicho acuerdo, así como las correspondientes Normas Urbanísticas de la innovación aprobada. Esta publicación determinará los efectos señalados en el artículo 42.2. TRLOTAU.

TEXTO

PRIMERO.- . Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual n.º 3 del Plan de Ordenación Municipal de Alovera, conforme al artículo 152.2 del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el Texto Articulado en el Boletín Oficial de la Provincia, adicionalmente, se publicará el acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de Castilla -La Mancha y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa- presidenta para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que le son propias.

CUARTO.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del mismo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, de conformidad con los artículos 8.1, 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno».

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alovera.sedelectronica.es].

En Alovera, a 28 de mayo de 2026.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

ANEXO

DOCUMENTO DE NORMATIVA REFUNDIDA PARA SU APROBACIÓN

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 6.3.14 RETRANQUEOS

6.3.14 RETRANQUEO (OD)

Es el valor obligado, medido en metros, de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación oficial, o a uno cualquiera de los linderos de parcela.

En las zonas de retranqueo, estarán prohibidos todos los usos que no se encuentren expresamente permitidos por las condiciones particulares aplicables a cada clase y zona de suelo.

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7.6 CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL ZONA I: INDUSTRIA PRODUCTIVA

7.6 CONDICIONES PARTICULARES DE URBANO INDUSTRIAL ZONA I: INDUSTRIA PRODUCTIVA (OD)

7.6.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

Casi todos los suelos que las NN.SS. de Alovera clasificaban como Urbanizables Industriales y Urbanos Industriales ya se encuentran desarrollados o en tramitación, por lo tanto, se reflejan como Urbanos. Desarrollan actividades productivas en la franja de terreno entre la vía del FF.CC. y la A-2 fundamentalmente.

7.6.2 CONDICIONES DE USO

USO CARACTERÍSTICO

Uso Industrial.

OTROS USOS COMPATIBLES:

Uso residencial: Vivienda aneja a edificio industrial, máximo de 1 viviendas por industria y 125 m² de superficie construida máxima por vivienda.

Uso Garaje-Aparcamiento.

Uso Comercial.

Uso Deportivo.

Uso administrativo. Oficinas anexas a industria o en edificio exclusivo.

Uso de Equipamiento o Dotaciones. En edificio exclusivo.

Usos Libres. En edificio exclusivo.

Usos de Servicios Especiales. En edificio exclusivo.

Usos de Instalaciones Especiales. En edificio exclusivo.

Uso religioso, en edificio o exclusivo.

Uso de hostelería.

Servicios de carretera.

7.6.3 TIPOLOGÍAS

Edificio industrial aislado, pareado o en hilera, según lo dispuesto en el artículo 7.6.5 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN de las presentes Normas Urbanísticas.

7.6.4 DENSIDAD

No se fija.

7.6.5 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

TIPO	GRADO I (HILERA)	GRADO II (PAREADA)	GRADO III (AISLADA)
Parcela minima (m²)	200	2000	5000
Longitud mínima de fachada (m)	8	15	25
RETRANQUEOS MÍNIMOS:			
A fachada exclusivo (m)	5	10	10
(*) A lindero/s lateral/es (m)	0	0/5	10
(*) A fondo parcela (m)	5	5	10
A las vías existentes (m)	5	10	10
Índice de ocupación máximo (%)	85	75	60
CONDICIONES DE VOLUMEN (máximas sobre parcela neta):			
Altura máxima de cornisa (m)	8	15.00	15.00
N.º de plantas máximo	2	4	4
Volumen edificable (m³/m²)	7.5	7.5	7.5
Edif. Superficial (m²/m²)	1.0	1.0	1.0

(*) En todos los grados se permite tipología adosada a lindero, para lo que se exigirá compromiso de adosamiento o constará en escritura.

En el caso de aplicación del grado III (industria grande), podrá rebasarse la altura

máxima edificable en silos, chimeneas y torres de tipo tolva, o instalaciones especiales para almacenes de tipo automático, que podrán alcanzar 30 m. de forma excepcional, no pudiendo en ningún caso exceder del 25% del volumen edificable.

El volumen edificable se aplicará sobre parcela neta y podrá trasvasarse de una parcela a otra, siempre dentro de las áreas de movimiento de la edificación y sin superar el total permitido, mediante estudio de detalle.

7.6.5.1 CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición y diseño de las edificaciones, construcciones e instalaciones será libre dentro de las áreas de movimiento de la edificación.

7.6.5.2 CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

Será preceptivo estudio de detalle para la aplicación de los grados I y II, así como para cualquier alteración del viario interior.

7.6.5.3 NORMATIVA PARA EQUIPAMIENTOS

Se aplicará la siguiente normativa según usos:

TIPO	Zona verde	Dotaciones diversas
RETRANQUEOS MÍNIMOS:		
A fachada (m)	0	0
A lindero/s lateral/es (m)	5	3
A fondo parcela (m)	3	3
A las vías existentes (m)	0	0
Índice de ocupación máximo (%)	5	90
CONDICIONES DE VOLUMEN (máximas sobre parcela neta):		
Altura máxima de cornisa (m)	5	9
N.º de plantas máximo	2 + ático	2 + ático
Volumen edificable (m^3/m^2)	0.25	7.0
Edific. superficial (m^2/m^2)	0.1	2.0

7.6.5.4 USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS EN EL ESPACIO DE RETRANQUEO

Dando cumplimiento a la normativa sectorial que resulte aplicable, en las zonas de retranqueo, estarán permitidos en el subsuelo, suelo o vuelo, según corresponda, los siguientes usos y actividades:

- Ajardinamiento.
- Aparcamiento, incluidas marquesinas de aparcamiento.
- Circulación.
- Garitas de vigilancia para control de accesos, exclusivamente.
- Instalaciones auxiliares y de infraestructuras, centros de transformación, depósitos de agua y casetas de bombas para protección contra incendios (sólo a fondo o linderos laterales).
- Pasarelas de comunicación, entendidas como infraestructuras de circulación horizontal para el transporte de mercancías (sólo a fondo o linderos laterales).

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7.7 CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL ZONA II: INDUSTRIA LIMPIA Y ALMACENES

7.7 CONDICIONES PARTICULARES DE URBANO INDUSTRIAL ZONA II: INDUSTRIA LIMPIA Y ALMACENES (OD)

7.7.1 DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

Se corresponde a los sectores desarrollados, pero con escasa edificación de la Carretera de Chiloeches y de la R-2 junto al Canal del Henares que desarrollan fundamentalmente suelo destinado a logística o industrias no productivas. También incluye el terreno de logística de la industria de material de oficina Lyreco (antes Offiservice).

7.2 CONDICIONES DE USO

USO CARACTERÍSTICO

Uso industrial logístico, almacenes, transformación o industrias no productivas o que no transformen materia prima.

OTROS USOS COMPATIBLES:

Uso residencial: Vivienda aneja a edificio industrial, máximo de 1 viviendas por industria y 125 m² de superficie construida máxima por vivienda.

Uso Garaje-Aparcamiento.

Uso Comercial.

Uso Deportivo.

Uso administrativo. Oficinas anexas a industria o en edificio exclusivo.

Uso de Equipamiento o Dotaciones. En edificio exclusivo.

Usos Libres. En edificio exclusivo.

Usos de Servicios Especiales. En edificio exclusivo.

Usos de Instalaciones Especiales. En edificio exclusivo.

Uso religioso, en edificio o exclusivo.

Uso de hostelería.

Servicios de carretera.

7.7.3 TIPOLOGÍAS

Edificio industrial aislado, pareado o en hilera, según lo dispuesto en el artículo 7.7.5 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN de las presentes Normas Urbanísticas.

7.7.4 DENSIDAD

No se fija.

7.7.5 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

TIPO	GRADO I (HILERA)	GRADO II (PAREADA)	GRADO III (AISLADA)
Parcela minima (m²)	200	2000	5000
Longitud mínima de fachada (m)	8	15	25
RETRANQUEOS MÍNIMOS:			
A fachada exclusivo (m)	5	10	10
(*) A lindero/s lateral/es (m)	0	0/5	10
(*) A fondo parcela (m)	5	5	10
A las vías existentes (m)	5	10	10
Índice de ocupación máximo (%)	85	75	60
CONDICIONES DE VOLUMEN (máximas sobre parcela neta):			
Altura máxima de cornisa (m)	8	15.00	15.00
N.º de plantas máximo	2	4	4
Volumen edificable (m³/m²)	7.5	7.5	7.5
Edif. Superficial (m²/m²)	1.0	1.0	1.0

(*) En todos los grados se permite tipología adosada a lindero, para lo que se exigirá compromiso de adosamiento o constará en escritura.

En el caso de aplicación del grado III (industria grande), podrá rebasarse la altura máxima edificable en silos, chimeneas y torres de tipo tolva, o instalaciones especiales para almacenes de tipo automático, que podrán alcanzar 30 m. de forma excepcional, no pudiendo en ningún caso exceder del 25% del volumen edificable.

El volumen edificable se aplicará sobre parcela neta y podrá trasvasarse de una parcela a otra, siempre dentro de las áreas de movimiento de la edificación y sin superar el total permitido, mediante estudio de detalle.

7.7.5.1 CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición y diseño de las edificaciones, construcciones e instalaciones será libre dentro de las áreas de movimiento de la edificación.

7.7.5.2 CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

Será preceptivo estudio de detalle para la aplicación de los grados I y II, así como para cualquier alteración del viario interior.

7.7.5.3 NORMATIVA PARA EQUIPAMIENTOS

Se aplicará la siguiente normativa según usos:

TIPO	Zona verde	Dotaciones diversas
RETRANQUEOS MÍNIMOS:		
A fachada (m)	0	0
A lindero/s lateral/es (m)	5	3
A fondo parcela (m)	3	3
A las vías existentes (m)	0	0
Índice de ocupación máximo (%)	5	90
CONDICIONES DE VOLUMEN (máximas sobre parcela neta):		
Altura máxima de cornisa (m)	5	9
N.º de plantas máximo	2 + ático	2 + ático
Volumen edificable (m^3/m^2)	0.25	7.0
Edific. superficial (m^2/m^2)	0.1	2.0

7.7.5.4 USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS EN EL ESPACIO DE RETRANQUEO

Dando cumplimiento a la normativa sectorial que resulte aplicable, en las zonas de retranqueo, estarán permitidos en el subsuelo, suelo o vuelo, según corresponda, los siguientes usos y actividades:

- Ajardinamiento.
- Aparcamiento, incluidas marquesinas de aparcamiento.
- Circulación.

- Garitas de vigilancia para control de accesos, exclusivamente.
- Instalaciones auxiliares y de infraestructuras, centros de transformación, depósitos de agua y casetas de bombas para protección contra incendios (sólo a fondo o linderos laterales).
- Pasarelas de comunicación, entendidas como infraestructuras de circulación horizontal para el transporte de mercancías (sólo a fondo o linderos laterales).

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 8.7 CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL ZONA I: INDUSTRIA PRODUCTIVA.

8.7 CONDICIONES PARTICULARES DE URBANIZABLE INDUSTRIAL ZONA I: INDUSTRIA PRODUCTIVA (OD)

8.7.1 DEFINICION Y DELIMITACION

Se corresponden con los suelos que las NN.SS. clasificaban como Urbanizables Industriales, en concreto los incluidos en la Zona I Sectores 6 y 8. Desarrollan actividades productivas en la franja de terreno entre la vía del FF.CC. y la A-2 fundamentalmente.

8.7.2 CONDICIONES DE USO

USO CARACTERÍSTICO

Uso industrial logístico, almacenes, transformación o industrias no productivas o que no transformen materia prima.

OTROS USOS COMPATIBLES:

Uso residencial: Vivienda aneja a edificio industrial, máximo de 1 viviendas por industria y 125 m² de superficie construida máxima por vivienda.

Uso Garaje-Aparcamiento.

Uso Comercial.

Uso Deportivo.

Uso administrativo. Oficinas anexas a industria o en edificio exclusivo.

Uso de Equipamiento o Dotaciones. En edificio exclusivo.

Usos Libres. En edificio exclusivo.

Usos de Servicios Especiales. En edificio exclusivo.

Usos de Instalaciones Especiales. En edificio exclusivo.

Uso religioso, en edificio o exclusivo.

Uso de hostelería.

Servicios de carretera.

8.7.3 TIPOLOGÍAS

Edificio industrial aislado, pareado o en hilera, según lo dispuesto en el artículo 8.7.5 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN de las presentes Normas Urbanísticas.

8.7.4 DENSIDAD

No se fija.

8.7.5 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

TIPO	GRADO I (HILERA)	GRADO II (PAREADA)	GRADO III (AISLADA)
Parcela minima (m²)	200	2000	5000
Longitud mínima de fachada (m)	8	15	25
RETRANQUEOS MÍNIMOS:			
A fachada exclusivo (m)	5	10	10
(*) A lindero/s lateral/es (m)	0	0/5	10
(*) A fondo parcela (m)	5	5	10
A las vías existentes (m)	5	10	10
Índice de ocupación máximo (%)	85	75	60
CONDICIONES DE VOLUMEN (máximas sobre parcela neta):			
Altura máxima de cornisa (m)	8	15.00	15.00
N.º de plantas máximo	2	4	4
Volumen edificable (m³/m²)	7.5	7.5	7.5
Edif. Superficial (m²/m²)	1.0	1.0	1.0

(*) En todos los grados se permite tipología adosada a lindero, para lo que se exigirá compromiso de adosamiento o constará en escritura.

En el caso de aplicación del grado III (industria grande), podrá rebasarse la altura máxima edificable en silos, chimeneas y torres de tipo tolva, o instalaciones especiales para almacenes de tipo automático, que podrán alcanzar 30 m. de forma excepcional, no pudiendo en ningún caso exceder del 25% del volumen edificable.

El volumen edificable se aplicará sobre parcela neta y podrá trasvasarse de una parcela a otra, siempre dentro de las áreas de movimiento de la edificación y sin superar el total permitido, mediante estudio de detalle.

8.7.5.1 CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición y diseño de las edificaciones, construcciones e instalaciones será libre dentro de las áreas de movimiento de la edificación.

8.7.5.2 CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

Será preceptivo estudio de detalle para la aplicación de los grados I y II, así como para cualquier alteración del viario interior.

8.7.5.3 NORMATIVA PARA EQUIPAMIENTOS

Se aplicará la siguiente normativa según usos:

TIPO	Zona verde	Dotaciones diversas
RETRANQUEOS MÍNIMOS:		
A fachada (m)	0	0
A lindero/s lateral/es (m)	5	3
A fondo parcela (m)	3	3
A las vías existentes (m)	0	0
Índice de ocupación máximo (%)	5	90
CONDICIONES DE VOLUMEN (máximas sobre parcela neta):		
Altura máxima de cornisa (m)	5	9
N.º de plantas máximo	2 + ático	2 + ático
Volumen edificable (m^3/m^2)	0.25	7.0
Edific. superficial (m^2/m^2)	0.1	2.0

8.7.5.4 USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS EN EL ESPACIO DE RETRANQUEO

Dando cumplimiento a la normativa sectorial que resulte aplicable, en las zonas de retranqueo, estarán permitidos en el subsuelo, suelo o vuelo, según corresponda, los siguientes usos y actividades:

- Carga y descarga.
- Ajardinamiento.
- Aparcamiento, incluidas marquesinas de aparcamiento.
- Circulación.
- Garitas de vigilancia para control de accesos, exclusivamente.
- Instalaciones auxiliares y de infraestructuras, centros de transformación, depósitos de agua y casetas de bombas para protección contra incendios

(sólo a fondo o linderos laterales).

- Pasarelas de comunicación, entendidas como infraestructuras de circulación horizontal para el transporte de mercancías (sólo a fondo o linderos laterales).

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1466

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación	Decreto	Expediente
Precio Publico servicio de AYUDA A DOMICILIO	ABRIL 2026	19/05/2026	2026-1626	6170/2026

Dicho padrón, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Publico servicio de AYUDA A DOMICILIO	ABRIL 2026	05-06-2026	05/08/2026

PAGO:

Los pagos se efectúan únicamente mediante domiciliación bancaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Asimismo, se informa que en la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC) y en página web municipal (www.azuqueca.es) existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar Desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, en los plazos y condiciones previstos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 19 de mayo de 2026. El Alcalde. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES O JARDINES DE TITULARIDAD PRIVADA DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA - 2026

1468

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES O JARDÍNES DE TITULARIDAD PRIVADA DESTINADOS AL USO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA - 2026

BDNS (Identif.): 906585

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b, 20.8ª y Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio).

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las Entidades Urbanísticas de Conservación, las Comunidades o Mancomunidades de propietarios legalmente constituidas y los propietarios únicos de viviendas, sean personas físicas o jurídicas, y en general las entidades constituidas para asumir la conservación de una zona verde o jardín que, siendo de titularidad privada, tienen un uso público.

Segundo: Objeto: Actuaciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes o jardines de propiedad privada destinadas a uso público, que sean efectuadas, facturadas y pagadas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026.

Tercero: Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos autónomos (BOP de la Provincia de Guadalajara n.º 32 de 14 de marzo de 2016).

Cuarto. Cuantía: La aplicación presupuestaria a cuyo cargo irá será la 171.0.480.00. con un importe total de 50.000 euros. La subvención podrá cubrir hasta el 80% de la cantidad solicitada para la ejecución del proyecto, con una cuantía máxima de 2.500 Euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: UN MES desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Guadalajara.

En Guadalajara, a 20 de mayo de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, Ana Cristina Guarinos López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO DE SELECCIÓN BOLSA DE TRABAJO OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES

1469

Habiéndose aprobado definitivamente la lista de admitidos y excluidos para la participar en el proceso de selección para la constitución de bolsa de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la relación de participantes es la siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos

1. ARANA SANTOS, RAFAEL (***0403**)

Relación de Aspirantes Excluidos

1. AGUIRRE RECIO, DANIEL (***4228**), no aporta titulación requerida.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En Hueva, a 26 de mayo de 2026. Fdo.: Ismael Sánchez Vecino, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXLUIDOS. SELECCIÓN OFICIAL DE PRIMERA DE OBRAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

1471

Habiéndose aprobado, mediante Resolución de Alcaldía nº 2026-0275, de 02/06/2026 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección en régimen de personal laboral fijo, de la plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios Múltiples, vacante en la plantilla municipal, se hace pública aquella del siguiente tenor literal:

Relación definitiva de Aspirantes Admitidos	DNI
Bayón Herranz, Fernando	***0735**
Coracho Cabanillas, Eduardo	***3105**
Merino Bedoya, Jesús	***1643**
Sánchez Asenjo, Pablo César	***2300**

Relación definitiva de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
Simón Pastor, Víctor Manuel	***2047**	No aportación de copia del carnet de conducir C1 en vigor

Así mismo mediante dicha resolución se ratificó la designación del tribunal de selección, cuya composición es la siguiente:

Miembro	Identidad
Presidencia	D. José Antonio Abánades Sanz
Suplencia	D. José Javier Ruiz Ochayta
Vocalía	D. Antonio Martín Pedregal
Suplencia	D. Manuel Álvarez García
Vocalía	D. Carlos Tavira Sánchez
Suplencia	D. Rafael Angona Alcolea
Vocalía	D. Pedro Buendía Jerez
Suplencia	Dª M. Elena García Martín
Secretaría	Dª Piedad Martín Martín
Suplencia	D. Eduardo de las Peñas Plana

La misma Resolución de Alcaldía nº 2026-0275, de 02/06/2026 ha dispuesto que, la realización del primer ejercicio comenzará el día 19/06/2026, a las 09:00 horas, en el Complejo de la Diputación Provincial de Guadalajara, Colegio San José, situado en la C/ Atienza, 4, de Guadalajara (Guadalajara), debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Humanes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, Plaza nº 1, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a derecho.

En Humanes, a 2 de junio de 206. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Elena Cañeque García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

DELEGACIÓN PRESIDENCIA DE FESTEJOS

1470

Mediante el presente anuncio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicándose la siguiente Resolución de Alcaldía nº 2026- 0274, adoptada en fecha 02/06/2026 referente a la delegación de especial de la Presidencia de Festejos Taurinos:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que este Ayuntamiento de Humanes aprobó, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 18/05/2026, ser el organizador de los festejos taurinos, autorizando y aprobando la celebración de los mismos, en las siguientes fechas: 20 de junio de 2026 y del 13 a 15 de septiembre de 2026 en la plaza de toros, recintos habilitados al efecto y vías urbanas de esta localidad.

Atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, que establece lo siguiente: «2. La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. ...."

Considerando que, además, en virtud de lo preceptuado en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43.4 y 43.5 a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cabe la posibilidad de delegaciones especiales, de la Alcaldía, para cometidos específicos, en favor de cualquier Concejal, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose al tiempo de gestión del asunto.

Expuesto lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar, en la Concejal Dª Mª del Mar Vives Cabanillas (Nif: ***1423**) la Presidencia de los festejos taurinos que se van a desarrollar en la localidad de Humanes en las siguientes fechas: 20 de junio de 2026 y del 13 al 15 de septiembre de 2026,

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a la citada concejal, señalando que las competencias de la Presidencia de los Festejos Taurinos se encuentran recogidas

en el Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla - La Mancha.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Humanes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, Plaza nº 1, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a derecho.

En Humanes, a 2 de junio de 2026. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Elena Cañeque García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL 2025

1472

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.025, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad https://jadraque.sedelectronica.es

En Jadraque, a 2 de junio de 2026. Fdo.: El Alcalde: D. Héctor Gregorio Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA BODERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

1467

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de La Bodera de fecha de 23 de marzo de 2026 por el que se aprobó la Ordenanza Reguladora de Buenas Prácticas Medioambientales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LA BODERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de La Bodera caracterizado por su reducida población, su carácter eminentemente rural y su progresiva pérdida demográfica en las últimas décadas, afronta el reto de compatibilizar la necesaria dinamización económica con la preservación de los recursos naturales, paisajísticos y culturales que constituyen su principal patrimonio colectivo.

La implantación de nuevas actividades económicas como parques eólicos, plantas solares fotovoltaicas, actividades extractivas y explotaciones ganaderas intensivas representa una oportunidad de generación de empleo, ingresos municipales y revitalización del territorio. No obstante, en municipios de reducida escala territorial y demográfica como La Bodera, los impactos adquieren mayor intensidad relativa, pudiendo comprometer la sostenibilidad a largo plazo si no existe una ordenación adecuada.

La presente Ordenanza no tiene carácter prohibitivo ni pretende obstaculizar la inversión productiva. Su finalidad es garantizar la integración ordenada de estas actividades, evitar impactos acumulativos que desincentiven la fijación de población y proteger los recursos críticos (acuíferos, suelo agrícola y paisaje).

La norma se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de urbanismo, medio ambiente urbano, protección de la salubridad y gestión del dominio público, inspirándose en los principios de desarrollo rural sostenible, prevención ambiental y seguridad jurídica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las buenas prácticas medioambientales aplicables a la implantación y ejercicio de las siguientes actividades en el término municipal de La Bodera.

1. Parques eólicos.
2. Instalaciones solares fotovoltaicas (huertos solares).
3. Actividades extractivas (minería).
4. Explotaciones ganaderas intensivas (macro granjas).

Su finalidad es garantizar la implantación ordenada y sostenible de estas actividades, de modo que:

1. Preservación: Se proteja el paisaje y la identidad territorial como activos del municipio.
2. Protección de Recursos: Se salvaguarden los recursos hídricos (acuíferos y abastecimientos), los suelos agrícolas y los ecosistemas locales.
3. Calidad de Vida: Se asegure la convivencia vecinal y el bienestar de los habitantes de núcleos de pequeña dimensión.
4. Desarrollo Rural: Se fomenten oportunidades económicas y la generación de empleo, contribuyendo directamente a la fijación de población.
5. Control de Saturación: Se evite la degradación del territorio por el impacto acumulativo de múltiples instalaciones.

La norma se inspira en los principios de prevención ambiental, proporcionalidad, desarrollo sostenible y seguridad jurídica, buscando el equilibrio irrenunciable entre la actividad económica y la conservación del entorno de La Bodera.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Naturaleza Competencial.

1. La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de La Bodera incluyendo suelo urbano, urbanizable y rústico. Tiene carácter complementario y preventivo frente a la normativa sectorial estatal y autonómica.
2. Esta norma regula exclusivamente aspectos de competencia municipal, tales como:
    a. Compatibilidad urbanística y territorial de las instalaciones.
    b. Distancias mínimas y perímetros de protección.
    c. Protección de recursos hídricos y suelos agrícolas locales.
    d. Conservación del paisaje y patrimonio cultural.
    e. Control de tránsito, acceso y ocupación de caminos municipales.
3. El Ayuntamiento de La Bodera reconoce que no se regulan ni sustituyen las competencias superiores relativas al régimen productivo, sanitario o técnico, ni los procedimientos de autorización ambiental o energética propiamente dichos. La norma se dicta en ejercicio de la autonomía municipal para armonizar el desarrollo económico con la sostenibilidad en un entorno con riesgo de despoblación.

Artículo 3. Destinatarios.

Están sujetos al cumplimiento de esta ordenanza:

1. Sujetos obligados: Personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar las actividades mencionadas en el artículo 1.
2. Responsables de ejecución: Promotores, contratistas y titulares de licencias.
3. Usuarios del dominio público: Cualquier entidad cuyo proyecto requiera el uso de la red de caminos o infraestructuras municipales.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES EÓLICAS

Artículo 4. Objeto, Ámbito y Clasificación.

1. El presente capítulo regula la implantación, explotación y el desmantelamiento de instalaciones eólicas industriales en el término municipal de La Bodera.
2. Se establece una distinción técnica basada en la potencia y destino de la energía:
    a. Instalaciones industriales: Aquellas con una potencia nominal superior a 100 kW o cuya finalidad principal sea la evacuación de energía a la red de transporte o distribución.
    b. Instalaciones de autoconsumo: Aquellas con una potencia igual o inferior a 100 kW vinculadas a una unidad de consumo existente, las cuales quedan exentas de las limitaciones de distancia de este capítulo.

Artículo 5. Compatibilidad Urbanística y Territorial.

a. Las instalaciones deben resultar compatibles con los usos agrícola, ganadero y forestal, garantizando la no degradación de los valores paisajísticos del entorno.
b. Se consideran usos incompatibles aquellos que se pretendan situar en áreas de protección ambiental, cultural o en la proximidad inmediata de zonas residenciales consolidadas.

Artículo 6. Perímetros de Protección y Distancias Mínimas. Al objeto de mitigar el impacto acústico y el efecto de intermitencia de sombras, se establecen las siguientes distancias de obligado cumplimiento:

a. 2 km respecto de núcleos de población.
b. 500 m respecto de rutas de especial protección o senderos catalogados.
c. 2 km respecto de zonas húmedas protegidas.
d. 1 km respecto de yacimientos arqueológicos e hitos del patrimonio histórico.

Artículo 7. Especificaciones Técnicas y de Operación.

1. Toda instalación deberá acreditar el cumplimiento de la norma técnica UNE-EN 61400.
2. La altura máxima de los aerogeneradores (buje) se fija en 100 metros para reducir la intrusión en el horizonte visual.
3. La separación mínima entre aerogeneradores será de 3 veces el diámetro de su rotor para optimizar la ocupación del suelo y la eficiencia del recurso.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

Artículo 8. Objeto, Normativa Aplicable y Requisitos de Seguridad.

1. Se fomentarán y priorizarán las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo y comunidades.
2. Las instalaciones fotovoltaicas de carácter industrial deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad UNE-EN 61730 y contar con sistemas de prevención de riesgos eléctricos e incendios.
3. Las instalaciones fotovoltaicas que superen los 4 Mwp de potencia y una superficie superior a 8 ha, deberán cumplir las distancias reguladas en el Artículo 30 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Integración en el Entorno y Conservación del Suelo.

1. Se exige la implantación de pantallas vegetales perimetrales mediante el uso de especies arbustivas autóctonas para minimizar el impacto visual.
2. Queda estrictamente prohibido el empleo de herbicidas químicos para el control de la vegetación bajo los paneles, debiendo realizarse el mantenimiento mediante medios mecánicos o pastoreo controlado.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (MINERÍA)

Artículo 10. Régimen de Intervención y Control Municipal

1. Las condiciones establecidas en el presente capítulo se circunscriben estrictamente a las competencias municipales en materia de urbanismo, medio ambiente local y protección de la salubridad.
2. Toda actividad extractiva o minera requerirá, con carácter previo al inicio de cualquier labor, la obtención del Informe Municipal de Compatibilidad Urbanística, que determine la adecuación del proyecto al modelo territorial de La Bodera.

Artículo 11. Actividades de Investigación, Prospección y Sondeos

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de actividades extractivas todas las labores de investigación, prospección o sondeo, con independencia de su carácter temporal, preliminar o de la técnica empleada.

Dichas actividades estarán sujetas a idénticas condiciones de compatibilidad urbanística, perímetros de protección y evaluación de impacto que las explotaciones ordinarias.

Los proyectos de investigación deberán incorporar preceptivamente:

a. Estudio hidrogeológico detallado de la zona de intervención.
b. Análisis de impacto acumulativo con otros proyectos en fase de tramitación o explotación.
c. Plan de restauración inmediata y garantía de reposición del terreno tras la finalización de cada sondeo o cata.

Artículo 12. Criterios de Denegación: Saturación Territorial y Principio de Precaución

El Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía para la ordenación del territorio, podrá denegar la compatibilidad urbanística en los siguientes supuestos:

1. Saturación del Territorio: Cuando la acumulación de proyectos existentes, autorizados o en tramitación genere un impacto ambiental o social que comprometa la capacidad de carga del municipio, aun cuando el proyecto individual cumpla los requisitos técnicos de esta norma.
2. Riesgo Hídrico y Precaución: En aplicación del principio de precaución, cuando los estudios técnicos detecten un riesgo, incluso potencial o no confirmado de forma absoluta, de contaminación de acuíferos, vulneración de fuentes de abastecimiento o alteración de la calidad de las aguas potables del municipio.
3. Incompatibilidad con el Modelo Rural: Cuando las instalaciones auxiliares o el volumen de la explotación supongan una transformación intensiva del suelo que desvirtúe el carácter rural y paisajístico de la zona.

Artículo 13. Distancias de Protección por Impacto Ambiental. Dada la dispersión de partículas en suspensión y las vibraciones derivadas de las labores de extracción, se establecen las siguientes distancias mínimas de protección:

a. 2.000 metros respecto de suelo urbano, suelos urbanizables o núcleos de población diseminados que tengan la consideración de casco urbano reconocido o núcleos poblados consolidados.
b. 1.000 metros respecto de espacios integrados en la Red Natura 2000.
c. 1.000 metros respecto del perímetro delimitado de yacimientos arqueológicos o Bienes de Interés Cultural.
d. 750 metros respecto de viviendas aisladas destinadas a residencia habitual.
e. 500 metros respecto de captaciones de agua potable y manantiales públicos.

Artículo 14. Tránsito de Vehículos Pesados y Seguridad Vial.

1. El tránsito de vehículos pesados vinculados a las actividades reguladas en esta Ordenanza requerirá autorización municipal previa.
2. En aras de garantizar la seguridad vial, el descanso vecinal y la conservación de infraestructuras municipales, el Ayuntamiento podrá:
    a. Limitar el tonelaje y la frecuencia de paso.
    b. Restringir horarios de circulación.
    c. Establecer itinerarios obligatorios.
    d. Prohibir expresamente el tránsito por núcleos urbanos.

Artículo 15. Control de Emisiones de Polvo en Vías y Caminos.

1. Las actividades que impliquen tránsito de maquinaria pesada deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la emisión de polvo, siendo obligaciones de la empresa:

    a. El riego periódico de los caminos y la limpieza de ruedas antes del acceso a vías públicas.

b. La limitación de velocidad de los vehículos y el mantenimiento del firme en condiciones adecuadas.

2. El Ayuntamiento podrá exigir, según las condiciones meteorológicas o la intensidad del tráfico, el aumento de la frecuencia de riego, la pavimentación temporal o la suspensión del tránsito en episodios de alta emisión de polvo.

Artículo 16. Instalaciones Auxiliares e Industriales Asociadas.

1. Las plantas de tratamiento, trituración, almacenamiento o gestión de residuos tendrán la consideración de usos industriales independientes. Su autorización requerirá una evaluación individualizada de compatibilidad territorial.
2. No se considerarán compatibles aquellas instalaciones que generen impactos superiores a la actividad principal, impliquen una transformación intensiva del suelo o supongan un riesgo para los recursos hídricos o la salud pública. El Ayuntamiento podrá exigir ubicaciones alternativas o denegar su implantación.

Artículo 17. Balsas y Almacenamiento de Sustancias.

1. Las instalaciones destinadas al almacenamiento de sustancias potencialmente contaminantes (balsas o depósitos de residuos líquidos) deberán garantizar la ausencia de riesgo de filtración mediante:

   a. Sistemas de doble impermeabilización certificado.
   b. Sistemas de detección de fugas en continuo y monitoreo.
   c. Controles periódicos por una entidad independiente acreditada.
   d. Respeto de distancias mínimas reforzadas respecto a cauces y captaciones.

2. Se denegará la compatibilidad urbanística, en aplicación del principio de precaución, ante cualquier riesgo potencial para los recursos hídricos, especialmente en zonas de vulnerabilidad hídrica.

Artículo 18. Régimen de Horarios, Ruidos y Vibraciones.

1. Horarios de operación: Las actividades extractivas, de prospección, plantas asociadas y transporte se limitarán a:

   a. Lunes a viernes: 08:00 a 18:00 horas.
   b. Sábados: 09:00 a 14:00 horas (exclusivamente para tareas de mantenimiento).
   c. Domingos y festivos: Prohibido operar, salvo emergencia ambiental o de seguridad.

2. Control de emisiones: Las instalaciones respetarán los umbrales máximos de ruido y vibraciones definidos por la normativa vigente. Los promotores

presentarán una modelización previa y realizarán controles mediante medición en tiempo real a cargo de empresa certificada. El Ayuntamiento podrá exigir informes periódicos auditables.

Artículo 19. Control de Voladuras.

1. Deberán comunicarse al Ayuntamiento con un mínimo de 15 días de antelación, indicando fecha, hora, ubicación y magnitud. Se restringirán al horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
2. En zonas sensibles (Red Natura 2000, acuíferos) se podrán establecer restricciones adicionales o prohibiciones temporales durante períodos de cría de fauna.
3. Es obligatoria la instalación de sistemas de monitoreo en tiempo real, entregando los registros mensualmente al Ayuntamiento. Cualquier daño material, ambiental o a la salud deberá ser reparado íntegramente por la empresa en un plazo máximo de 30 días. En caso de concurrencia de actividades, se exigirá estudio de impacto acumulativo.

Artículo 20. Seguridad y Vallado Perimetral.

1. Las explotaciones a cielo abierto dispondrán de un vallado perimetral continuo, estable y resistente, con una altura mínima de 2,5 metros. Contará con accesos controlados y señalización visible de peligro y riesgos específicos.
2. El titular mantendrá el vallado en perfecto estado hasta la completa restauración del terreno, presentando informes técnicos trimestrales de inspección realizados por empresa certificada.
3. Se prohíbe el acceso a personal no autorizado. Las áreas de voladuras o almacenamiento de materiales peligrosos contarán con señalización adicional conforme a la normativa minera. El incumplimiento de estas medidas facultará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión inmediata de la actividad.

CAPÍTULO IV. GANADERÍA INTENSIVA

Artículo 21. Definiciones. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por: Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.

Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.

Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos. Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.

Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.

Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.

Artículo 22. Actos de vertido.

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes reglas:

a. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
b. En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad. El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
c. La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.
d. La cantidad de purín o estiércol a distribuir sobre cada parcela estará por debajo del que marque la normativa sectorial para zonas vulnerables en función del tipo de cultivo existente. e) No se permite la aplicación de una dosis superior a 20 kg/hectárea antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha; para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus. (Orden 07/02/2011 Programa de actuación para zonas vulnerables).
e. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa anteriormente citada sobre la aplicación de fertilizantes nitrogenados en cultivos de secano, en la que se establece que se realizará con la debida precaución, ya que, con el nitrógeno mineral disponible en el suelo, el cultivo normalmente puede llegar sin estrés al momento de inicio de altos requerimientos. En concreto para los cultivos de secano en suelos ligeros de textura arenosa, franco- arenosa, o franca, - que son los característicos de la comarca, los aportes máximos de nitrógeno permitido sumando el orgánico, vertido, y el mineral presente, - oscilarán entre los 25 kg por hectárea y año para el centeno, y los 60 kg por hectárea y año, en general.

f. En las fincas rústicas de labor, en las que se sigue la técnica de siembra directa, el abono con purines no se puede enterrar; sino que permanece mezclado y semienterrado. Lo que como resultado presenta sin duda, graves consecuencias en relación con la contaminación por olores e insectos. El Ayuntamiento de La Bodera valorará separadamente, en las parcelas con dicho tipo de siembra, las medidas oportunas a considerar, en función del perjuicio que se infiera de la aplicación del vertido.

2. Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario o arrendatario de las tierras de esparcimiento:

a. El vertido de purines, estiércoles, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable ante el Ayuntamiento de La Bodera.
b. El titular de la explotación de las fincas donde se deba aplicar el estiércol presentará previamente a cada campaña en el Ayuntamiento copia de la solicitud Única de la PAC a fin de comprobar el cultivo existente en cada parcela; y, en consecuencia, la manera en que deberá administrarse la cantidad de purín esparcida; y el periodo de aplicación.
c. La comunicación y declaración irá acompañada de un plano de la parcela.
d. Deberá hacerse constar la identificación del vehículo y el sistema empleado para el esparcimiento. Los equipos de aplicación tendrán la suficiente precisión y estarán adecuadamente regulados para la distribución de la dosis requerida con la máxima eficiencia y uniformidad de reparto en el proceso de aplicación. (Programa de actuación para zonas vulnerables Orden 07/02/2011).
e. Se comunicarán las horas en las que se prevea el vertido de los purines.

3. No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de purines, en los siguientes supuestos:

a. Cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
b. Cuando dichas operaciones constituyan un grave perjuicio para al interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar núcleos urbanos.

Artículo 23. Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1. El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera en el casco urbano de la población del término municipal. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otras de carácter similares.
3. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísceras, así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales, e igualmente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificativamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.
4. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 10% encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Así mismo, la prohibición alcanza al vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
5. El vertido de purines estiércoles y residuos de origen agrícola o ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, en eriales donde no puedan ser enterrados, en zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho, como establece el Programa de Actuación para zonas vulnerables.
6. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
7. El encharcamiento y la escorrentía del vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, fuera de la finca rústica de labor.
8. El vertido de purines procedente de otro término municipal distinto de La Bodera.
9. El vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiendo como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.
10. Realizar el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicando de la norma.

Artículo 24.- Zona de Exclusión.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

a. Se crea una zona de exclusión: La de una franja de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable o instalaciones vinculadas con el turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento. Y de 750 m respecto de viviendas aisladas destinadas a residencia habitual. En el caso de yacimientos arqueológicos o BIC la zona de exclusión será de 1.000 m. La zona de exclusión e a espacios integrados en la Red Natura 2000 será de 1.000 m.
b. Una franja de 500 metros de anchura alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

En el caso de estiércoles procedentes de ganadería extensiva la franja será de 500 metros en el punto a), y 500 metros en el punto b).

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero. Artículo 25. Franjas de Seguridad.

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a. Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.
b. Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
c. Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad.

Artículo 26.- Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones reguladas en el Artículo 54, las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su

ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA TERRITORIAL

Artículo 27. Impacto Acumulativo y Saturación. El Ayuntamiento evaluará la densidad acumulada de instalaciones en el término municipal para evitar el deterioro de la red de caminos, la pérdida de biodiversidad y la saturación por olores, pudiendo denegar la compatibilidad urbanística si se acredita un riesgo de degradación irreversible del entorno

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE PROYECTOS CAPÍTULO I. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Artículo 28. Tipología de los Proyectos.

Para la aplicación de las medidas preventivas y de control de esta Ordenanza, los proyectos se clasifican según su naturaleza y alcance:

1. Proyectos de Generación Industrial: Aquellos destinados a la producción masiva de energía, extracción de recursos o explotación ganadera intensiva cuya finalidad principal sea el mercado exterior al municipio.
2. Proyectos de Interés Local y Autoconsumo: Aquellos cuya dimensión y potencia (inferior a 100 kW en renovables) garantizan que el impacto sea exclusivamente privado y vinculado a una explotación o vivienda existente.

Artículo 29. Priorización del Suelo. El Ayuntamiento priorizará la ubicación de proyectos industriales en zonas no urbanizables de baja productividad, evitando siempre la proximidad a suelos residenciales, bienes de interés cultural y áreas de especial sensibilidad ambiental.

CAPÍTULO II. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN Y DISTANCIAS JUSTIFICADAS

Artículo 30. Distancias Mínimas de Obligado Cumplimiento.

Con el fin de preservar la salud pública, evitar la contaminación acústica y proteger el patrimonio, se establecen los siguientes perímetros mínimos de seguridad para todas las actividades industriales reguladas en esta Ordenanza:

Referencia de Protección	Distancia Mínima	Justificación Técnica
Núcleos de Población (Suelo Urbano)	2.000 m	Mitigación de ruidos, partículas y efecto de parpadeo de sombras.

Viviendas Aisladas Habitadas	750 m	Garantía de salubridad y descanso vecinal.
Espacios Red Natura 2000 y Humedales	2.000 m	Protección de biodiversidad y hábitats protegidos.
Yacimientos Arqueológicos y Bienes Interés Cultural	1.000 m	Prevención de daños por vibraciones y movimientos de tierras.
Captaciones de Agua y Manantiales	500 m	Salvaguarda del suministro hídrico municipal.
Referencia de Protección	Distancia Mínima	Justificación Técnica
Eje de Caminos Municipales	150 m	Protección de la integridad de la red de infraestructuras públicas.

Las distancias mínimas establecidas en el presente artículo, y especialmente la franja de protección de 2.000 metros respecto a los núcleos de población consolidada, responden a criterios técnicos de cautela ambiental y protección de la salud pública. Esta medida se fundamenta en la singularidad orográfica del municipio de La Bodera cuyas condiciones de dispersión atmosférica y propagación acústica exigen perímetros reforzados para evitar la superación de los umbrales de inmisión de partículas y ruido, garantizando así la salubridad y la calidad de vida de los residentes frente a impactos acumulativos.

Artículo 31. Motivación de las Restricciones.

Las distancias establecidas en el artículo anterior se fundamentan en estudios técnicos sobre la dispersión de contaminantes atmosféricos, modelos de propagación sonora y la necesidad de evitar la alteración irreversible de la estratigrafía del terreno y los acuíferos locales.

Artículo 32. Régimen de Garantías Financieras y Fianzas de Restauración

1. Constitución de la fianza obligatoria: Con carácter previo a la eficacia de la licencia de compatibilidad urbanística, los promotores de actividades

extractivas deberán constituir a disposición del Ayuntamiento una garantía financiera o aval bancario que asegure la ejecución íntegra del Plan de Restauración. La cuantía mínima de dicha fianza se fijará en el 20% del presupuesto de ejecución material de la restauración o, en su caso, sobre el beneficio neto estimado del proyecto, aplicándose de oficio la cifra que resulte más elevada para garantizar el interés público.

2. Garantías complementarias por afección ambiental: El Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado que evalúe la singularidad del riesgo, podrá exigir una fianza adicional de hasta un 30% o cuantía superior sobre el coste de restauración. Esta medida será de aplicación preceptiva cuando el proyecto identifique riesgos de vulnerabilidad en los acuíferos, dispersión técnica de partículas contaminantes fuera del perímetro de la explotación o impactos severos sobre la biodiversidad local.
3. Supuestos de garantía excepcional: En aquellos proyectos que, por su magnitud o ubicación en entornos de extrema sensibilidad, requieran una tutela reforzada para evitar daños irreversibles, el Ayuntamiento podrá elevar la fianza hasta el 100% del coste total de restauración. Dicha medida se adoptará en aplicación del principio de precaución y para asegurar la solvencia de la rehabilitación medioambiental.
4. Procedimiento de cancelación y liberación: La fianza quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones de rehabilitación, siendo su liberación parcial o total potestad exclusiva del Ayuntamiento. Para proceder a la devolución de la garantía, será requisito indispensable la certificación técnica de la completa restauración del terreno conforme al proyecto aprobado y la verificación presencial de los servicios municipales o autoridades sectoriales competentes.

CAPÍTULO III. MEDIDAS FRENTE A LA DESPOBLACIÓN

Artículo 33. Vinculación con el Desarrollo Local.

Todo proyecto de gran escala que pretenda ubicarse en el término municipal de La Bodera deberá incluir en su memoria una propuesta de beneficios directos para la población local. Se valorará positivamente:

a. La creación de puestos de trabajo directos para residentes en el municipio.
b. La mejora de las infraestructuras de servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) que puedan ser compartidas con la comunidad.
c. El compromiso de restauración ambiental inmediata tras la fase de construcción.

TÍTULO III LICENCIAS, TASAS E INSPECCIONES

Artículo 34. Título Habilitante y Exacciones Municipales.

1. Obligatoriedad de Licencia: El ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza (instalaciones eólicas, fotovoltaicas, actividades extractivas y ganadería intensiva) estará sujeto a la previa obtención de la Licencia Municipal de Compatibilidad Urbanística, con carácter preceptivo y anterior al inicio de cualquier fase de ejecución, obras o explotación.

2. Hecho Imponible y Tasa: La tramitación y obtención de la citada licencia quedarán supeditadas al abono de la tasa administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal y el Reglamento Municipal de Tasas y Precios Públicos vigente.
3. Condicionantes de la Licencia: La eficacia del título habilitante podrá quedar vinculada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
    a. La formalización de las garantías financieras o fianzas de restauración detalladas en el Artículo 35.
    b. La presentación de planes de seguridad, salud y programas de prevención de riesgos laborales visados por técnico competente.
4. Potestad de Revocación: El Ayuntamiento podrá denegar, suspender o revocar la licencia en caso de incumplimiento de los requisitos técnicos, documentales o de las garantías económicas fijadas en la presente norma.

Artículo 36. Régimen de Inspección y Control por Entidades Colaboradoras.

1. Obligación de Autocontrol y Vigilancia Ambiental: Los titulares de las actividades reguladas en esta Ordenanza quedan sujetos a un régimen de vigilancia periódica que garantice el cumplimiento efectivo de las medidas de protección ambiental, niveles de inmisión sonora, vibraciones, emisiones de partículas (polvo) y control de tránsito de maquinaria pesada.
2. Entidades de Inspección Acreditadas (ECA): Dichas labores de inspección técnica deberán ser realizadas preceptivamente por Entidades de Inspección debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por organismos de control autorizados. El Ayuntamiento de La Bodera podrá, en cualquier momento, supervisar la idoneidad técnica de la entidad seleccionada por el promotor para asegurar la imparcialidad de los resultados.
3. Principio de Coste a cargo del responsable: En aplicación del principio de "quien contamina paga", la totalidad de los costes derivados de la contratación de estas entidades, la realización de ensayos, mediciones de campo y emisión de dictámenes técnicos, correrán a cargo exclusivo del promotor o titular de la actividad. Bajo ningún concepto estos gastos podrán ser repercutidos o asumidos por el erario municipal.
4. Remisión y Auditoría de Informes: Los informes técnicos de resultados deberán ser presentados ante el Ayuntamiento de La Bodera en los plazos fijados en la licencia de compatibilidad o, en su defecto, con una periodicidad trimestral. El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar comprobaciones aleatorias y mediciones de contraste para verificar la veracidad de los datos aportados por la empresa.
5. Régimen Sancionador y Suspensión: El incumplimiento de la obligación de presentar dichos informes en plazo, la obstrucción a las labores de inspección municipal o la contratación de entidades no acreditadas tendrá la consideración de infracción grave. Ello facultará a la Alcaldía para decretar la suspensión cautelar inmediata de la actividad hasta que se proceda a la regularización técnica y documental del expediente.

TÍTULO IV. TRÁMITES Y AUTORIZACIONES CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37. Clasificación de Proyectos y Regímenes de Tramitación.

1. Régimen General: Se someterán al procedimiento ordinario de concesión de Licencia de Compatibilidad Urbanística todas las instalaciones de generación de energía, actividades extractivas, industriales o explotaciones ganaderas intensivas que alcancen o superen los umbrales de potencia, capacidad o dimensión fijados en la presente Ordenanza.
2. Procedimiento Simplificado: Los proyectos de generación de energía renovable (eólica o fotovoltaica) con una potencia nominal comprendida entre 0,5 MW y 5 MW podrán acogerse a una tramitación simplificada, siempre que acrediten de forma fehaciente el cumplimiento estricto de las distancias de protección y los requisitos técnicos establecidos en el Título III.
3. Instalaciones de Autoconsumo: Las instalaciones destinadas exclusivamente al autoconsumo con potencia inferior a 100 kW quedarán sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable, salvo que por su ubicación afecten a entornos protegidos o patrimonio histórico.
4. Prohibición de Fraccionamiento de Proyectos: A efectos de la aplicación de las distancias de protección, fianzas y régimen de tramitación, el Ayuntamiento considerará como una única instalación (Proyecto Integral) a aquel conjunto de infraestructuras que, aun siendo presentadas por diferentes promotores o bajo distintas denominaciones, compartan elementos comunes de conexión a red, subestaciones, viales de acceso o presenten una proximidad espacial que genere impactos ambientales acumulativos. En estos casos, se aplicará el Régimen General de tramitación y las distancias más restrictivas, independientemente de la potencia nominal de cada unidad individualizada.

Artículo 33. Requisitos de Documentación Técnica Preceptiva

Para la tramitación de cualquier expediente regulado por esta Ordenanza, el promotor deberá presentar ante el Ayuntamiento de La Bodera un Proyecto Técnico visado por el colegio profesional correspondiente, que integrará, de forma inexcusable, los siguientes documentos:

a. Memoria Descriptiva y Constructiva: Detalle exhaustivo de la tecnología empleada, fases de ejecución, cronograma de obras y presupuesto de ejecución material.
b. Planimetría Georreferenciada: Planos detallados de la instalación, viales de acceso y puntos de conexión a red, utilizando coordenadas oficiales (sistema ETRS89).
c. Estudio de Impacto Ambiental y Edáfico: Evaluación pormenorizada de los efectos sobre la flora, la vegetación autóctona y, especialmente, el mantenimiento de la calidad y estructura del suelo.
d. Inventario de Fauna y Quirópteros: Análisis específico sobre avifauna y quirópteros (murciélagos), con especial incidencia en el catálogo de especies protegidas de Castilla-La Mancha.
e. Estudio Acústico y de Vibraciones: Modelización técnica de la propagación sonora para garantizar que en los receptores sensibles (viviendas, núcleos urbanos) no se superen los umbrales de inmisión legalmente permitidos.
f. Plan de Restauración y Rehabilitación Ambiental: Documento técnico que

defina las medidas de recuperación del terreno tras el cese de la actividad, incluyendo el desmantelamiento total de las infraestructuras.

g. Estudio de Integración Paisajística: Simulación visual tridimensional desde los principales núcleos de población y rutas de interés del municipio, evaluando el impacto sobre el horizonte y el relieve natural.
h. Plan de Seguridad, Salud y Prevención de Incendios: Protocolos de actuación y medidas preventivas frente a riesgos laborales y, específicamente, planes de autoprotección contra incendios forestales.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 38. Fases del Procedimiento de Autorización y Control

La tramitación para la obtención de la compatibilidad urbanística y el ejercicio del control municipal seguirá preceptivamente las siguientes fases:

1. Presentación e Inicio: Registro oficial de la solicitud y verificación de la integridad de la documentación técnica exigida en el Artículo 34.
2. Instrucción e Informes Sectoriales: Solicitud de informes a los organismos competentes en materia de aguas, minas, energía y medio ambiente para asegurar la coordinación administrativa.
3. Información Pública: Exposición del proyecto por un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de alegaciones por parte de los interesados.
4. Participación Ciudadana: En proyectos de gran escala o impacto relevante, se activarán los mecanismos de consulta vecinal regulados en el TÍTULO VI de la presente Ordenanza, como parte del control social del proyecto.

Artículo 39. Competencias y Coordinación Administrativa

1. Corresponde a la Alcaldía, en ejercicio de sus competencias de control urbanístico y ambiental, dictar la resolución definitiva sobre la compatibilidad del proyecto.
2. El Ayuntamiento mantendrá una coordinación estrecha con la Diputación Provincial, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos estatales para asegurar que las autorizaciones otorgadas sean coherentes con la protección del municipio.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Artículo 40. Régimen de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El Ayuntamiento exigirá preceptivamente un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) que cubra todo el ciclo de vida de la actividad (construcción, explotación y desmantelamiento), con el fin de verificar la eficacia de las medidas de mitigación adoptadas.
2. Los promotores quedan obligados a facilitar el acceso inmediato a los servicios técnicos municipales para la realización de inspecciones de contraste. Asimismo, deberán remitir con periodicidad anual un informe detallado sobre el cumplimiento de los condicionantes medioambientales.

Artículo 41. Protección de la Salud Pública y Calidad de Vida. El Ayuntamiento velará por la integridad física y el bienestar de sus habitantes, estableciendo límites de inmisión sonora, vibraciones y horarios operativos específicos que garanticen el descanso vecinal y la protección del entorno rural.

Artículo 42. Especificaciones Técnicas para Instalaciones Eólicas.

1. Los proyectos eólicos industriales deberán incorporar un estudio de afección a la avifauna y quirópteros que abarque un ciclo anual completo, visado por técnico competente.
2. Se exigirá una modelización acústica predictiva que garantice el cumplimiento de los umbrales de ruido en receptores sensibles.
3. Será obligatoria la instalación de sistemas de detección de avifauna con capacidad de parada automática de los aerogeneradores ante riesgo inminente de colisión.
4. Se someterá a vigilancia específica el ruido de baja frecuencia y el efecto de intermitencia de sombras para prevenir afecciones neurológicas o estrés en la población.

Artículo 43. Especificaciones para Instalaciones Fotovoltaicas.

1. Los proyectos deberán incluir la implementación de pantallas vegetales perimetrales mediante el uso de especies autóctonas, con la densidad necesaria para asegurar la ocultación visual de las estructuras.
2. Se realizará un control riguroso de la contaminación lumínica por reflejos (deslumbramientos) que puedan afectar a los núcleos de población o a la seguridad de las vías de comunicación.
3. Se vigilarán los niveles sonoros procedentes de estaciones inversoras y sistemas de seguimiento mecánico.

Artículo 44. Especificaciones para Actividades Extractivas (Minería).

1. Se establece una protección estricta de los hábitats prioritarios, especialmente en zonas de la Red Natura 2000, con la prohibición absoluta de vertidos que alteren la calidad del suelo o del subsuelo.
2. Control de Vibraciones: Se exigirá el monitoreo de las vibraciones derivadas de voladuras para prevenir daños estructurales en el patrimonio edificado y molestias a los vecinos.

Artículo 45. Especificaciones para Ganadería Intensiva.

1. Se realizará una evaluación de la capacidad de carga orgánica del territorio para evitar la saturación de los ecosistemas por exceso de nitratos.
2. Se exigirá un control preventivo de la saturación de olores mediante cubiertas en balsas y sistemas de tratamiento de aire, con el fin de no comprometer la calidad de vida ni el potencial turístico de La Bodera.

Artículo 46. Impacto Lumínico y Calidad del Cielo.

Todas las instalaciones deberán minimizar la contaminación lumínica nocturna

mediante el uso de luminarias apantalladas y sensores de movimiento, preservando la calidad del cielo nocturno del municipio y el cumplimiento de la normativa de protección del medio nocturno.

Artículo 47. Limitación de Horarios y Control de Tráfico (velocidad y p.m.).

1. Con el fin de garantizar el descanso vecinal y la seguridad vial, el Ayuntamiento podrá limitar los horarios de operación de maquinaria pesada y transporte de materiales, ajustándose con carácter general a los periodos diurnos establecidos en esta Ordenanza, pudiendo restringir itinerarios en función de la sensibilidad de la zona afectada.
2. La circulación de vehículos pesados por los caminos públicos de titularidad municipal, no podrán superar los 5.500 kg para preservar el firme. La velocidad será la establecida por la normativa vigente, 30 km/h. El ayuntamiento podrá autorizar de manera excepcional el paso de vehículos que superen el peso establecido, siempre y cuando estime necesario para la realización de determinadas actividades.
3. Los vehículos agrícolas, de extinción y prevención de incendios, militares o de cuerpos de seguridad delo estado, podrán acceder sin límite de peso.
4. La circulación de vehículos pesados por las vías pecuarias que atraviesan el término municipal, deberán obtener la autorización especial del Servicio de Vías Pecuarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La velocidad será la establecida por la normativa vigente, 20 km/h.

TÍTULO V. REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERACIÓN

Artículo 48. Energía Eólica e Instalaciones Técnicas.

Cumplimiento de la norma UNE-EN 61400, altura máxima de 100 metros y separación mínima de 3 veces el diámetro del rotor entre máquinas.

Artículo 49. Energía Fotovoltaica.

Cumplimiento de la norma UNE-EN 61730 y obligación de desmantelamiento total de las estructuras hincadas al finalizar la explotación.

Artículo 50. Actividades Extractivas y Minería.

Aplicación de distancias técnicas justificadas para prevenir la dispersión de partículas y proteger los acuíferos municipales de captación de agua potable.

Artículo 51. Ganadería Intensiva.

Obligación de balsas con doble impermeabilización certificada y sistemas de detección de fugas para prevenir la filtración de nitratos al subsuelo.

TÍTULO VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este título tiene por objeto garantizar que los procesos de implantación de actividades de gran escala cuenten con la necesaria legitimidad social y

transparencia informativa.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 52. Información Pública y Acceso al Proyecto.

Todo proyecto de parque eólico, planta fotovoltaica, explotación minera o ganadería intensiva será sometido a un periodo de exposición pública de treinta (30) días hábiles.

El Ayuntamiento de La Bodera habilitará un espacio, tanto físico en las dependencias municipales como digital en la sede electrónica, donde los vecinos podrán consultar la memoria técnica, el estudio de impacto ambiental y los planos de ubicación de las instalaciones.

Durante este periodo, cualquier persona física o jurídica podrá presentar las alegaciones o sugerencias que considere oportunas en relación con el cumplimiento de las distancias y requisitos técnicos establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. MECANISMOS DE CONSULTA

Artículo 53. Consulta Vecinal en Fase de Tramitación.

1. Con carácter previo a la resolución definitiva de compatibilidad urbanística, el Ayuntamiento podrá convocar consultas vecinales no vinculantes para pulsar la opinión de la comunidad sobre proyectos que, por su dimensión, puedan alterar significativamente la fisonomía o la convivencia del municipio.
2. En estas consultas se informará de forma pormenorizada sobre los beneficios previstos para la población local, tales como la creación de empleo o mejoras en infraestructuras, así como de las medidas correctoras para mitigar ruidos, olores o impactos visuales.

Artículo 54. Transparencia en la Resolución.

1. El Ayuntamiento notificará públicamente el resultado de la tramitación, justificando técnicamente la aceptación o el rechazo de las alegaciones presentadas por los vecinos.
2. Se mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones concedidas para asegurar que no se supere la capacidad de carga del territorio y evitar la saturación ambiental de La Bodera.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES POR ACTIVIDAD

Artículo 55. Infracciones en instalaciones eólicas.

1. Leves:
    a. Retraso injustificado en la entrega de informes de mantenimiento o

vigilancia ambiental.
b. Deficiencias en la limpieza perimetral o gestión de residuos de obra menores.

2. Graves:

a. Incumplimiento de las distancias mínimas de 2.000 m a núcleos de población o 1.000 m a rutas de interés, conforme a los artículos 6 y 30.
b. Superación de los límites sonoros o niveles de vibración permitidos.
c. Falta de mantenimiento de viales de acceso que afecte a la red de caminos municipales.

3. Muy graves:

a. Inicio de obras o actividad sin el preceptivo Informe Municipal de Compatibilidad Urbanística.
b. Inicio de la actividad sin la constitución de los avales de desmantelamiento o la fianza definitiva exigida.
c. Desactivación o manipulación de los sistemas de detección de avifauna y parada automática.
d. d) Reincidencia en faltas graves en un periodo de dos años.

Artículo 56. Infracciones en instalaciones fotovoltaicas.

1. Leves: Deficiencias en la pantalla vegetal perimetral, falta de señalización obligatoria o retraso en comunicaciones formales.
2. Graves:
   a. Uso de herbicidas o fitosanitarios químicos para el control de la vegetación.
   b. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de hincado de estructuras o cimentaciones.
   c. Falta de mantenimiento del suelo que provoque procesos erosivos o pérdida de calidad edáfica.
   d. Incumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en el artículo 30 de esta Ordenanza.

3. Muy graves:

a. Instalación de componentes sin la certificación de seguridad y calidad UNE-EN 61730 o equivalente.
b. Vertido accidental o intencionado de componentes químicos o aceites de transformación.
c. Obstrucción, impedimento o negativa a la inspección técnica municipal o de entidades acreditadas.

Artículo 57. Infracciones en actividades extractivas (Minería).

1. Leves:

a. Omisión del riego periódico en caminos y tajos para la mitigación de polvo en suspensión.
b. Retrasos en la comunicación de voladuras o incidencias menores de explotación.

2. Graves:

a. Incumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en el artículo 30 de esta Ordenanza.
b. Superación de los límites de vibración en voladuras que generen riesgo para edificaciones o molestias acreditadas.
c. Generación de nubes de polvo persistentes que afecten a viviendas, vías públicas o explotaciones agrícolas colindantes.

3. Muy graves:

a. Inicio de catas, prospecciones o explotación sin el previo Informe de Compatibilidad Urbanística.
b. Falseamiento de datos en los Planes de Restauración o informes de seguimiento.
c. Alteración irreversible del terreno, acuíferos, biodiversidad o daños al patrimonio arqueológico e histórico.
d. Emisión de vertidos, gases o residuos peligrosos de forma negligente o intencionada.
e. Ausencia de vallado perimetral de seguridad (2,5 m), incumplimiento de protocolos de voladura o de órdenes de suspensión dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 58. Infracciones en materia de ganadería intensiva.

1. Leves.

a. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 23 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

2. Graves:

a. El incumplimiento de las reglas sobre que, vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecidos en el apartado b). del artículo 22 de la presente Ordenanza.
b. El incumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad y en lo preceptuados en el artículo 30 de esta Ordenanza.
c. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 y 3 del artículo 23. d) La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año

3. Muy Graves.

a. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.
b. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
c. El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de utilidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
d. El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que establece el apartado 1c) del artículo 22 de la presente Ordenanza.
e. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
f. La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES Y EL BENEFICIO ILÍCITO

Artículo 59. Cuantías de las Sanciones.

De conformidad con los principios de proporcionalidad y adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, las multas por incumplimiento de la presente Ordenanza se ajustarán a las siguientes cuantías según la tipología de la actividad y la calificación de la infracción:

1. En materia de instalaciones eólicas industriales: Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros; las graves, con multa de 3.001 a 30.000 euros; y las muy graves, con multa de 30.001 a 300.000 euros.
2. En materia de instalaciones fotovoltaicas: Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros; las graves, con multa de 3.001 a 15.000 euros; y las muy graves, con multa de 15.001 a 50.000 euros.
3. En materia de actividades extractivas y minería: Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros; las graves, con multa de 3.001 a 50.000 euros; y las muy graves, con multa de 50.001 a 200.000 euros.
4. En materia de explotaciones ganaderas intensivas: Las infracciones leves con multas de hasta 3.000 euros. Las infracciones graves con multas de 3.001 euros a 15.000 euros; y las muy graves con multa de 15.001 a 50.000 euros.

Artículo 60. Inexistencia de Beneficio Económico derivado de la Infracción

En aplicación del principio de interdicción del beneficio ilícito, el importe de la sanción pecuniaria deberá ser, en todo caso, superior al beneficio económico que la infracción haya reportado al infractor.

A tal efecto, cuando la cuantía máxima de la sanción prevista en el artículo anterior resulte inferior al beneficio económico derivado de la comisión de la infracción —entendiéndose por este, entre otros supuestos, el ahorro de costes operativos, la omisión de medidas de restauración paisajística o la ausencia de sistemas de depuración obligatorios—, la sanción se elevará automáticamente hasta una

cuantía equivalente al doble del beneficio económico obtenido.

Artículo 61. Medidas de Restitución y Suspensión. La alcaldesa podrá acordar la suspensión temporal de la actividad y la obligación de reparar íntegramente los daños causados, independientemente del cobro de la multa.

Artículo 62. Obligación de Reposición y Multas Coercitivas.

1. Sin perjuicio de la sanción económica que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior a la comisión de la infracción, así como, en su caso, a la reparación de los daños causados y a la indemnización por los daños y perjuicios que no puedan ser reparados.
2. El Ayuntamiento de La Bodera podrá acordar la suspensión inmediata de las obras o el cese de la actividad cuando se esté actuando sin la preceptiva compatibilidad urbanística o se incumplan gravemente las medidas de protección ambiental.
3. Si el infractor no procediera a la reparación o restauración en el plazo señalado en la resolución, la Alcaldía podrá optar por:
    a. Ejecución subsidiaria: El Ayuntamiento realiza las obras de restauración a costa del infractor.
    b. Multas coercitivas: Imposición de hasta diez multas sucesivas, con un intervalo de un mes, cuya cuantía no superará el 20% de la sanción principal impuesta por la infracción, con el fin de forzar el cumplimiento de la orden de restauración.
4. El plazo de prescripción de la obligación de restaurar el medio ambiente y el paisaje alterados ilegalmente será de 15 años, a contar desde la finalización de la actividad infractora o la detección del daño irreversible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen Jurídico Supletorio

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación y, en particular, a las siguientes normas y sus sucesivas modificaciones o textos que las sustituyan:

1. Materia de Minería y Extractivas: Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; y Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
2. Materia Ambiental y Biodiversidad: Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Materia de Aguas y Vertidos: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; y Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
4. Materia de Urbanismo y Territorio: Ley 5/2007, de 3 de abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha (TRLOTAU).
5. Materia de Patrimonio y Cultura: Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio

Cultural de Castilla-La Mancha.

6. Materia de Procedimiento y Régimen Local: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Materia de Haciendas Locales y Régimen Sancionador: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
8. Materia de Medio Ambiente y Calidad del Aire: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; y Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Buenas Prácticas Medio Ambientales entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Bodera, a 1 de junio de 2026. LA ALCALDESA, Fdo.: Laura de Mingo Aguado.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR LA PLAZA DE ARQUITECTO/A DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1473

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, núm. 2026-0291, de 2 de junio de 2026, por la que se aprueba el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para cubrir la vacante de la plaza de Arquitecto/a.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5ª de la Convocatoria, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 2026-0185, de fecha 8 de abril de 2026 (BOP de Guadalajara núm. 68 de 13/04/2026) se hace pública la Resolución de la Alcaldía de referencia, cuya parte resolutiva es del tenor literal siguiente:

Llegado a término el plazo conferido para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo convocado para cubrir la plaza de Arquitecto/a, vacante en la plantilla, examinada la documentación obrante en el expediente de su razón y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Base 5ª de la Convocatoria,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
Camacho Val, Carmen	***5505**
López Caballero, Javier	***1771**

SEGUNDO.- Publicar la relación provisional de admitidos en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://torrejondelrey.sedelectronica.es] y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial para mayor difusión.

Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna alegación/reclamación contra el listado provisional, éste quedará elevado a la categoría de definitivo.

En el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrejón del Rey, a 2 de junio de 2026. La Alcaldesa.- D.ª María Belén Manzano Saguar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN

1474

En virtud de lo establecido en el art. 11.3 TRLOTAU, se redacta la presente Propuesta de Convenio para establecer los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento en vigor, una vez aprobada definitivamente el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización de “CALLE ADYACENTE A CAMINO DEL VISO N.º 2”

Con fecha 29 de abril de 2026 se presentó Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Obra Pública Ordinaria conforme a lo establecido en las NNSS de Uceda (Guadalajara):

Las NNSS vigentes de Uceda, en su plano de zonificación fijan las siguientes afecciones sobre la parcela que estamos estudiando:

- Dispone de una ordenación en su lindero Norte para finar un ancho de calle y acera.
- *El Camino del Viso es una Calle Tipo A de 11,00 m según las NNSS vigentes.
- También se dispone de un viario perpendicular a Camino del Viso que atraviesa la parcela de Norte a Sur. Este tramo de viario lo consideramos de tipo A de 11,00 m de ancho.
- Finalmente, la parcela está dividida por la afección del Sector 4 del Suelo Urbanizable, disponiendo de esta manera parte en suelo urbano y parte en suelo urbanizable.

La parcela incluida en este Proyecto

CAMINO DEL VISO N.º 2

Referencia Catastral.: 1513004VL6211S

Catastralmente esta parcela dispone de dos referencias catastrales:

Referencia Urbana:.....1513004VL6211S0001FR.....3.559^{m2}

Referencia en Urbanizable:.....1513004VL6211S0000DE.....990m2. Suelo sin edificar.

Superficie de la parcela completa:.....4.549m2

El proyecto se ha tramitado como Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Obra Pública Ordinaria conforme a lo establecido en los artículos 109 y 111 del TRLOTAU, según los cuales:

"Artículo 109. La plenitud de la ordenación, la programación de la gestión y el proyecto de la urbanización.

El desarrollo de la actividad de ejecución, cualquiera que sea el sujeto legitimado, requerirá la aprobación o autorización, con carácter previo y respecto de la totalidad de los terrenos integrantes de la unidad o las unidades de actuación a ejecutar, de:

a. El planeamiento territorial y urbanístico idóneo conforme a esta Ley para establecer la ordenación detallada en la clase de suelo de que se trate, en todo caso.
b. El Programa de Actuación Urbanizadora, en el caso de las unidades a ejecutar mediante actuaciones urbanizadoras, con excepción de las actuaciones que deban verificarse en ejecución de Planes y Proyectos de Singular Interés y en régimen de obras públicas ordinarias.
c. El proyecto de urbanización, en todos los supuestos, incluidas las actuaciones edificatorias con previa o simultánea urbanización, con la sola excepción de las actuaciones legitimadas por Proyectos de Singular Interés."

Y el artículo 111 del TRLOTAU:

"Artículo 111. Los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes. Se redactarán con precisión suficiente para poder ser ejecutados, eventualmente, bajo la dirección de técnico distinto a su redactor. Toda obra pública de urbanización sea ejecutada en régimen de actuación urbanizadora o edificatoria, requerirá la elaboración de un Proyecto de Urbanización, su aprobación administrativa y la previa publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Los proyectos a que se refiere el número anterior contendrán una Memoria descriptiva de las características de las obras, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.
3. Los Proyectos de Urbanización para actuaciones urbanizadoras se someterán al procedimiento de aprobación propio de los Programas de Actuación Urbanizadora, salvo en lo relativo a la competencia entre iniciativas, y, en su defecto, al previsto para los Planes Parciales. Será innecesaria la información pública separada cuando se tramiten junto con Planes o Programas de Actuación Urbanizadora.

Los Proyectos de Urbanización precisos para las actuaciones edificatorias se aprobarán por el Municipio por el procedimiento que dispongan las ordenanzas municipales.

Cuando se trate de proyectos de obra pública ordinaria o de proyectos de urbanización simplificados para la mera reparación, renovación o introducción de mejoras ordinarias en obras o servicios ya existentes sin alterar el destino urbanístico del suelo, será innecesaria la exposición al público previa a su aprobación administrativa."

El presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones para la ejecución de las obras de urbanización pendientes correspondientes al tramo de vial existente en el Camino del Viso, incluyendo la finalización de los viales y servicios urbanísticos, conforme al proyecto de reparcelación y al proyecto de obra pública ordinaria presentados por el particular y que se anexan a este Convenio

El presente Convenio deberá regirse por lo establecido en la:

1. Normativa estatal
    - Real Decreto Legislativo 7/2015 (TRLSRU)
        - Regula el régimen básico del suelo en España.
        - Establece derechos y deberes de los propietarios (arts. 7–18).
        - Principios de equidistribución, participación en cargas y beneficios.
        - Base jurídica para actuaciones de urbanización y gestión.
    - Ley 39/2015
        - Regula la tramitación del convenio como acto administrativo.
        - Procedimiento, audiencia, publicidad, validez.
    - Ley 40/2015
        - Regula específicamente los convenios administrativos (arts. 47–53).
        - Requisitos: objeto, obligaciones, duración, control, extinción.
2. Normativa autonómica (Castilla-La Mancha)
    - Decreto Legislativo 1/2023 (LOTAU-TR) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
        - Norma fundamental en este caso.
        - Regula:
            - Ejecución del planeamiento. Arts. 103 y 104
            - Sistemas de actuación (reparcelación, cooperación, etc.).
            - Obras de urbanización.
            - Convenios urbanísticos (tanto de planeamiento como de gestión). Art 11
        - Determina condiciones para:
            - Proyectos de reparcelación.
            - Recepción de urbanización por el Ayuntamiento.
            - Cesiones obligatorias y ejecución de viales.
        - Reglamentos de desarrollo de la LOTAU (si aplican según fase del expediente).
3. Normativa urbanística local
    - Planeamiento vigente en Uceda
        - Normas Subsidiarias.
        - Ordenanzas urbanísticas municipales.
        - Determinan:
            - Alineaciones de viales.
            - Condiciones de urbanización.
            - Secciones de calles, servicios, etc.

El presente Convenio deberá regirse por todo lo regulado en los artículos 11 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Urbanística de Castilla La

Mancha y en el Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística, en su CAPITULO II, Artículos 11 y siguientes.

En concreto le resulta de aplicación el art. 13: “Convenios con particulares”, en el apartado 3.a):

“Los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración del convenio, exclusivamente, sin que de su cumplimiento pueda derivarse o resultar innovación de dicho planeamiento.

Los compromisos y obligaciones asumidos en estos convenios por particulares podrán ser trasladados a los nuevos adquirentes de las fincas, quienes quedarán obligados al cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma, quedando además subrogados en los derechos y deberes establecidos en el convenio por la anterior persona propietaria cuando hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.”

Los propietarios afectados por la ejecución del Plan de Reparcelación y el Proyecto de Obra Pública Ordinaria, son de una parte, PERTENEO S.L. y por otro lado el Ayuntamiento de Uceda.

Se debe proceder por tanto a la tramitación siguiendo lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 14 del Decreto 29/2011, de 19/4, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística que establecen:

“1.- Una vez negociado y suscrito su texto inicial, los convenios urbanísticos deben someterse, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, a información pública por un período mínimo de veinte días, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones a su contenido.

En dicho anuncio se hará constar la identidad de las partes que se han comprometido a firmar el convenio y, en su caso, de cuantas otras hubieran expresado hasta el momento su intención de adherirse al mismo; se precisará su objeto; y se identificará gráfica y descriptivamente el ámbito espacial al cual se refieran.

Durante todo el período de información pública, el texto íntegro del convenio a suscribir, el cual contendrá la identificación gráfica y descriptiva del ámbito espacial a que se refiera, deberá:

a. Estar depositado en las correspondientes dependencias de la Administración firmante del convenio para su consulta por los ciudadanos, junto con el resto del expediente administrativo.
b. Ser accesible directamente, para su consulta, por medios telemáticos, debiendo el anuncio indicar la dirección completa de la página web que

permita localizar la ubicación del convenio.

Si la negociación de un convenio coincide con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento con el que guarde directa relación y, en todo caso, cuando se trate de un Convenio de Planeamiento, debe incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a información pública propia de dicho procedimiento.

Tras la información pública, los órganos que hubieran negociado el convenio deberán, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará traslado a quienes hubieran negociado y asumido el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

Si se formularen reparos, los órganos que hubieran negociado el convenio deberán, a la vista de los mismos, ratificar la propuesta de texto definitivo o rectificarla. En este caso, darán nuevamente traslado a quienes hubieran negociado y asumido el texto inicial para su aceptación o, en su caso, renuncia, sin que quepa nuevamente la formulación de reparo alguno. Si no se aceptasen los reparos, se requerirá para su firma en el plazo a que se refiere el número siguiente.

El convenio urbanístico deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del texto definitivo a la persona o personas interesadas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, la Administración podrá entender que aquéllas renuncian a su suscripción.

Los convenios urbanísticos se perfeccionan y obligan desde su firma, tras la ratificación de su texto definitivo. En función del instrumento de ordenación afectado por el convenio, éste deberá ratificarse:

a. Por el titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística o, en su caso, el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, cuando se hayan asumido inicialmente en representación de alguno de los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades.
b. Por el órgano municipal competente, cuando se hayan asumido inicialmente en nombre o representación del respectivo Municipio.

El convenio debe firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del texto definitivo a la persona o personas interesadas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar se entenderá que renuncian a aquél.

Los convenios urbanísticos se perfeccionan y obligan desde su firma, tras la ratificación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el número anterior.

CONVENIO URBANÍSTICO

En Uceda (Guadalajara), a 15 de mayo de 2026.

REUNIDOS:

D. Domingo Canfrán Ajo, como Alcalde del Ayuntamiento de Uceda, en razón de su cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Uceda, con C.I.F.: P1935400J.

Comparece asistido de Dña. María del Mar Requena Mollá, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Uceda, quien da fe del acto.

D. José María Ramos Casco, con NIF.: ***4671**, en representación de la mercantil PERTENEO S.L. con C.I.F.: B75636118, en calidad de propietaria de la parcela afectada, finca registral nº 4.832 del término municipal de Uceda (Guadalajara).

EXPONEN:

PRIMERO. - Que PERTENEO S.L., es propietaria de la parcela catastral que se relaciona a continuación con sus superficies, datos catastrales y registrales.

Finca Registral nº 4.832, inscrita en el Registro de la propiedad de Cogolludo con una extensión superficial de noventa y ocho áreas y cincuenta centiáreas.

Descripción según reciente medición:

José Ramón Ibarra. Topógrafo.

Superficie Medida 4.547,06m2

SEGUNDA. – Que, en su condición de propietario único de la parcela referida, PERTENEO, S.L. está interesada en promover la ejecución del Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Obra Pública ordinaria de la misma.

TERCERA. - Que a tenor de lo establecido y conforme a la normativa vigente, en relación a la posibilidad d suscribir Convenios Urbanísticos para determinar las condiciones y términos de gestión y ejecución del proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Obra Pública Ordinario, las partes interesan la firma del Convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

1.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones para la ejecución de las obras de urbanización pendientes correspondientes al tramo de vial existente en el Camino del Viso, incluyendo la finalización de los viales y servicios urbanísticos, conforme al proyecto de reparcelación y al proyecto de obra pública ordinaria presentados por el particular D. José María Ramos Casco, con NIF.: xxx4671xx, en representación de la mercantil PERTENEO S.L. con C.I.F.: B75636118, en calidad de propietaria de la parcela afectada, finca registral nº 4.832 del término municipal de Uceda (Guadalajara).

No habiendo más personas interesadas en esta reparcelación.

2.- Descripción de las Obras Públicas Ordinarias

Las obras públicas ordinarias a ejecutar lo son según proyecto de obra pública ordinaria con las subsanaciones y precisiones a determinar según los Servicios Técnicos Municipales, al objeto de la completa obtención de la condición de solar de las parcelas resultantes

3.- Obligaciones del Particular

El Particular se obliga a:

a) Ejecución y abono de las obras de conforme al proyecto de obra pública ordinaria y al abono de los gastos de redacción de proyectos, dirección facultativa, controles y documentación, así como los correspondientes gastos de inscripción de las fincas resultantes, tasa e impuestos municipales y otros gastos de gestión. Asimismo, ejecutará a su costa las obras conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, respetando las determinaciones del planeamiento vigente y la normativa técnica aplicable.

El importe total de los gastos GRAVA CON CARÁCTER REAL, y de forma proporcional cada una de las fincas resultantes, a efectos de la ejecución del proyecto de obra pública ordinaria.

Esta carga quedará cancelada una vez finalizadas, certificadas y recepcionadas las obras por el Ayuntamiento.

La ejecución de las obras del proyecto aprobado será de cuenta del propietario de la parcela, así como todos los costes asociados a la misma.

La contratación de la ejecución de las obras del proyecto aprobado será de cuenta del propietario de la parcela.

Las contrataciones de la Dirección Facultativa, Control de Seguridad y Salud de la obra se llevarán a cabo por el propietario de la parcela.

La recepción y plazo de garantía de las obras estarán a lo dispuesto en los art. 243 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Plazos de ejecución. Iniciar y finalizar las obras en los plazos establecidos en el presente convenio, así como cumplir los hitos intermedios fijados por la Administración.

- Plazo de inicio: el plazo de inicio de las obras contenidas en el Proyecto de Urbanización y en el Proyecto de Obra Pública ordinaria no será superior a tres meses desde la recepción de la notificación de la ratificación del presente Convenio Urbanístico, mediante la firma de la correspondiente Acta de replanteo, siempre que se hubiera aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Obra Pública Ordinaria.
- Plazo de ejecución: el plazo para la completa ejecución de las obras de

urbanización y obra pública ordinaria será máximo de TRES AÑOS desde la firma del Acta de replanteo e inicio, que se suscribirá en los TREINTA DÍAS siguientes a la aprobación definitiva y efectos del Proyecto de Reparcelación y de Obra Pública ordinaria.
- La propiedad se obliga a facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento.
- Se fija un plazo máximo de ejecución de las obras de tres años.
- Antes del inicio de las obras se ha de firmar Acta de Replanteo de las obras con el Ayuntamiento de Uceda. Las obras serán supervisadas por los servicios técnicos municipales.
- Una vez finalizadas las obras, la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento para formalizar el Acta de Recepción de las mismas.

Para ello, han de disponer de:

- Certificado de fin de obras por parte de la Dirección Facultativa.
- Actas de aceptación de las compañías de servicios.
- Informe final de Control de Calidad de la Obra (que incluyan certificados de fabricación e instalación).
- Planos de la Obra realmente ejecutada en papel y formato digital

c) Obtención de licencias y autorizaciones. Solicitar y obtener cuantas licencias, autorizaciones sectoriales e informes sean necesarios para la ejecución de las obras.

d) Constitución de garantías. Prestar garantía suficiente para asegurar la correcta ejecución de las obras de urbanización, en forma de aval bancario, seguro de caución u otra admitida en derecho, por un importe equivalente al 10% del presupuesto de ejecución material de las obras.

e) Mantenimiento y conservación. Asumir el deber de conservación de las obras hasta su recepción formal por el Ayuntamiento.

4.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se obliga a:

a. Tramitación administrativa. Impulsar y resolver, en los plazos legalmente previstos, los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución del convenio.
b. Supervisión técnica. Ejercer las funciones de inspección y control de las obras de urbanización, verificando su adecuación al proyecto aprobado.
c. Recepción de las obras. Proceder a la recepción de las obras una vez acreditada su correcta ejecución, conforme a la normativa urbanística aplicable.

El Ayuntamiento recepcionará las obras y sus servicios con carácter provisional, a instancia del propietario de la parcela, con la aportación del Certificado Final de Obra, mediante un acta a suscribir entre el propietario que ha realizado las obras y el Ayuntamiento. Transcurrido un año, si no existieren deficiencias constatadas por los Servicios Técnicos Municipales, se producirá de forma automática la recepción

definitiva, sin necesidad de nueva acta, quedando relevado el propietario de toda responsabilidad, salvo la derivada de los vicios ocultos.

Una vez obtenida la Recepción definitiva, se entenderá concluido el Proyecto de Obra pública ordinaria procediéndose a la liquidación de la cuenta provisional fijada en el proyecto. La cancelación se llevará a efecto por el urbanizador/propietario, previa certificación acreditativa por la Administración actuante.

5.- Garantías de ejecución de las obras de urbanización. Objeto de la garantía. La garantía tendrá por objeto asegurar:

- La correcta ejecución de las obras de urbanización.
- La subsanación de defectos constructivos.
- El cumplimiento de los plazos establecidos.

Importe y forma. El importe de la garantía será equivalente al 10% del presupuesto de ejecución material, pudiendo instrumentarse mediante aval bancario, seguro de caución o depósito en metálico.

Ejecución de la garantía. En caso de incumplimiento por parte del Particular, el Ayuntamiento podrá ejecutar la garantía para:

- Finalizar las obras pendientes del proyecto de obra pública ordinario.
- Reparar defectos o vicios detectados.

Devolución de la garantía. La garantía será devuelta, total o parcialmente, una vez producida la recepción de las obras y transcurrido el plazo de garantía sin incidencias.

Ejecución subsidiaria

En caso de incumplimiento del Particular, el Ayuntamiento podrá, previa audiencia, acordar la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización, con cargo a la garantía constituida, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades adicionales.

En su caso, Una vez ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento las obras de urbanización/ejecuciones derivadas del incumplimiento del propietario, y acreditado el íntegro cumplimiento de las obligaciones urbanísticas asumidas, el Ayuntamiento expedirá certificado acreditativo del levantamiento y cancelación de las cargas y afecciones urbanísticas que graven la finca, a los efectos de su constancia registral y administrativa.”

Edificación simultánea de las obras de edificación y del proyecto de obra pública ordinaria

A solicitud de la propiedad, las obras de edificación podrán ejecutarse de forma simultánea a las obras comprendidas en el Proyecto de Obra Pública Ordinaria (POPO), siempre que se garantice la correcta coordinación y compatibilidad técnica

entre ambas actuaciones.

Como condición previa al otorgamiento de la licencia de edificación y de conformidad con la normativa urbanística aplicable, la propiedad deberá constituir garantía suficiente por importe equivalente al cien por cien (100%) del presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Proyecto de Obra Pública Ordinaria, a fin de asegurar su completa y correcta ejecución.

Asimismo, se hace constar expresamente que no podrá otorgarse licencia de primera ocupación o utilización de la edificación en tanto no hayan finalizado íntegramente y sido recibidas por la Administración competente las obras previstas en el Proyecto de Obra Pública Ordinaria.

Régimen de penalidades

El incumplimiento de los plazos o de las condiciones técnicas dará lugar a la imposición de penalidades económicas proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

6.- Gastos de inscripción

Todos los gastos del perfeccionamiento y ejecución del presente Convenio, incluidos los de publicaciones, honorarios registrales y notariales que se devenguen para la definitiva inscripción de los Bienes a favor del titular, serán por cuenta y a cargo del único titular de la parcela objeto del Proyecto de reparcelación, sin que en ningún caso al Ayuntamiento tenga que sufragar coste alguno respecto de la ejecución de este Convenio.

7.- Tramitación, perfección y naturaleza del Convenio.

Este Convenio tiene por finalidad fijar las condiciones para la ejecución de las obras de urbanización pendientes correspondientes al tramo de vial existente en el Camino del Viso, incluyendo la finalización de los viales y servicios urbanísticos, conforme al proyecto de reparcelación y al proyecto de obra pública ordinaria, tramitándose conforme a la normativa vigente.

El Convenio quedará perfeccionado desde la firma del texto definitivo ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Uceda, una vez cumplidos los trámites legales establecidos.

Todas las cuestiones que se soliciten con ocasión o consecuencia del presente convenio urbanístico tendrán carácter jurídico. Su finalidad se limita a la determinación de los términos y las condiciones de la gestión y ejecución del Proyecto de Reparcelación y de Obra Pública ordinaria, sin que del mismo derive, ni suponga modificación, alteración, excepción o dispensa del planeamiento.

Las discrepancias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y su cumplimiento quedarán sujetas a su revisión ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.- Transmisibilidad de las obligaciones y naturaleza del convenio.

Las obligaciones de este Convenio se transmiten junto con la propiedad del inmueble, en la cuota de participación que se transmita, al tener dichos deberes el carácter de obligación real.

En su caso, y en un plazo máximo de un mes a contar desde la firma del correspondiente negocio jurídico de transmisión de la propiedad de la Parcela, en su totalidad o una cuota indivisa, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Uceda. En la

comunicación deberá constar el nombre y domicilio del nuevo titular, junto con una copia de la escritura de aceptación y subrogación en las obligaciones de este Convenio, que serán de mantenimiento y conservación una vez que las obras estén recepcionadas, y las de ejecución del proyecto de Reparcelación y Obra Pública Ordinaria hasta esa fecha.

9..- Duración y extinción del Convenio

La duración del Convenio será la que exija el perfecto cumplimiento de las obligaciones pactadas asumidas en los términos fijados en el mismo.

Y para que así conste y surta efectos, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE UCEDA

Alcalde: D. Domingo Canfrán Ajo

PERTENEO S.L.

Rpte: D. José María Ramos Casco.

Ante mí, LA SECRETARIA Fdo.: D.ª María del Mar Requena Mollá

En Uceda, a 15 de Mayo de 2026, Fdo.: El Alcade-presidende, D. Domingo Canfrán Ajo y José María Ramos Casco. como respresentante de PERTENEO S.L.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2026 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

1475

Advertido error material en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara publicado en el boletín con fecha: 01/06/2026,relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2026 del Presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Valdeavellano, se procede a efectuar la siguiente corrección:

Donde dice: «El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de bajas por anulación.»

Debe decir: «El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Valdeavellano, a 02 de junio de 2026.El Alcalde-Presidente Fernando Ruiz Calvo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITVA DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUÍDOS DE LA CONVOCATORIA DE CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE MONITOR/A DE LUDOTECA

1476

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 121 del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de creación de una bolsa de empleo para selección de Monitor/a de Ludoteca.

TEXTO

Habiéndose aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria de creación de una bolsa de empleo para selección de Monitor/a de Ludoteca, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI	Causa
Elena González Ayjón	**2201***	
Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del tribunal que ha de realizar la correspondiente baremación:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Manuel Álvarez García
Presidente suplente	D. Jaime Sanz Rodríguez
Vocal titular	D. José Javier Ruiz Ochayta

Vocal suplente	D. Eduardo de las Peñas Plana
Vocal titular	Dª. Érika Calderari Torres
Vocal suplente	Dª. Marta Martínez Casero
Secretario titular	Dª. M. Elena García Martín
Secretario suplente	Dª. M. Rosa Jiménez Morales

La realización de la baremación tendrá lugar el día 15 de junio de 2026 a las 9.00horas, en el Servicio de Asistencia a Municipio de la Diputación Provincial en el Centro San José.

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este ayuntamiento https://valdenunofernandez.sedelectronica.es/info.0

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En Valdenuño Fernández, a 01 de junio de 2026, Fdo. Alcade - Presidente D. Luis Miguel Rodríguez Espinosa.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

MODIFICACION DE CREDITOS 8/2026

1477

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos 8/2026 del presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre para el ejercicio 2026 en sesión del día 28 de mayo de 2026, se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de quince días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 2 de junio de 2026.LA ALCALDESA, María Sonsoles Rico Ordoñez.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2026

1478

El Pleno de la Mancomunidad, reunido en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2.026, acordó la aprobación inicial del expediente del Presupuesto para el ejercicio 2.026.

En cumplimiento de los dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, se somete a la información pública en citado expediente por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, durante los cuales de podrá presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

En El Casar, a 29 de mayo de 2.026. EL PRESIDENTE. Fdo. Javier Bule Viedma